



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3306 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO ENERO 20 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO No 048 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE ASOCIACIÓN DE USUARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN, CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA, SOSTENIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES”.....	1047
PROYECTO DE ACUERDO No 049 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL USO DEBIDO Y ADECUADO EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS, EN LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL, DESCENTRALIZADO Y DE LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1055
PROYECTO DE ACUERDO No 050 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 741 DE 2019 Y SE CREA LA ASAMBLEA ITINERANTE CONSULTIVA CIUDADANA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ”.....	1062
PROYECTO DE ACUERDO No 051 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO IRREGULAR DE MEDICAMENTOS DEL RÉGIMEN DE ‘VENTA BAJO FÓRMULA MÉDICA’”.....	1078
PROYECTO DE ACUERDO No 052 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPULSAR LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO EN LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA COLABORATIVA QUE PRESTEN SERVICIOS Y/O HAGAN USO DE MEDIOS DE MICROMOVILIDAD Y MOVILIDAD ALTERNATIVA SOSTENIBLE”.....	1103

PROYECTO DE ACUERDO N° 048 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE ASOCIACIÓN DE USUARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN, CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA, SOSTENIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

General:

Establecer los lineamientos para la conformación de asociaciones de usuarios en cada localidad que promueva una cultura de corresponsabilidad ciudadana, sustentabilidad y sostenibilidad en el uso y cuidado del sistema distrital de parques.

Específicos:

- Establecer espacios de participación y concertación entre la Administración Distrital, las Juntas de acción comunal, las instituciones educativas públicas y privadas, las escuelas deportivas, los deportistas, las organizaciones culturales, las Ong's, y vendedores ambulantes que hace uso de los parques.
- Trazar los ejes de corresponsabilidad, cultura de uso, protección, sustentabilidad, sostenibilidad y veeduría de los diferentes componentes del sistema de parques distritales.
- Establecer acciones encaminadas al fomento valores, dialogo, tratamiento de conflictos en la apropiación de los espacios públicos de recreación y deporte.

2. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;

facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Decreto 308 de 2006. Adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos de Bogotá, Distrito Capital, con el fin de garantizar el acceso de la población del Distrito a un sistema jerarquizado, sostenible y cualificado de equipamientos deportivos y recreativos, cuyos componentes sean acordes con las necesidades y preferencias recreo deportivas de los habitantes y estén distribuidos de manera desconcentrada y equilibrada sobre el territorio.

Artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el **artículo 78 de la Ley 1474 de 2011**, establece que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública; para lo cual podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Acuerdo Distrital 257 de 2006, convoca a la Administración Distrital a promover la participación ciudadana en cada una de las etapas de la gestión pública, a fortalecer los espacios de interlocución e impulsar procesos de concertación entre los intereses ciudadanos y las iniciativas distritales. Asimismo, asigna al Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia la misión de velar por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los/as ciudadanos/as y las organizaciones sociales.

Resolución N° 333. 15 de junio de 2018, por la cual se reglamenta las actividades de aprovechamiento económico en el programa de ciclovía y módulos multifuncionales temporales actualizadas por la comisión intersectorial del espacio público.

CONPES D.C. 06. Política pública distrital de espacio público 2019 – 2038. Cuyo objeto busca aumentar la oferta cuantitativa y cualitativa de espacio público en Bogotá, garantizando su uso, goce y disfrute con acceso universal y la igualdad de oportunidades para toda la ciudadanía, reforzando su carácter estructurante como configurador del territorio y su valoración ciudadana

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Bogotá cuenta con **5.134** parques públicos distribuidos en **19** localidades, de los cuales **108** son directamente administrados por el IDRD a través de la subdirección de parques y escenarios, encargada de su preservación y mantenimiento, así como de su aprovechamiento económico.

La ciudad de Bogotá en los últimos años ha realizado inversiones en infraestructura de parques en cada localidad, para que los ciudadanos cuenten con espacio público incluyentes y democráticos, parques para el encuentro social, familiar, recreativo y deportivo con entornos en armonía con el ambiente. Sin embargo, este patrimonio público si no es protegido y debidamente usado por los habitantes en el menor tiempo presentara deterioro, destrucción, hurto de componentes y progresivamente puede convertirse en un entorno de escombros, basuras y foco de inseguridad.

Los parques distritales deben fomentar la inclusión, el libre acceso a todos sus componentes ,cumpliendo con el uso adecuado, concertado, democrático y seguro, en algunos contextos de la ciudad se presentan conflictos y temores por la incidencia de barras bravas, pandillas, jibaros,

quienes se atribuyen la propiedad del territorio, de las canchas y entornos recreo deportivos etc, infundiendo temor e inseguridad en cada comunidad, Igualmente es necesario orientar algunos vendedores ambulantes, entrenadores de escuelas barriales los cuales hacen uso y explotación económica de espacio, sin corresponsabilidad en el cuidado, mantenimiento y sin concertación con la comunidad para su uso, generando conflictos por apropiación de los espacios, equipamientos y canchas sin reglas para utilización y explotación.

Igualmente es necesario educar en corresponsabilidad ciudadana para el adecuado uso de los componentes como:

Zonas de Juego infantiles las cuales requiere de una debida higienización y en algunos juegos no deberían usar zapatos, ni permitir el ingreso de mascotas afín prevenir deposiciones y enfermedades en la primera infancia.

Zonas de gimnasios en algunos casos son usados por personas que consumen psicoactivos en el lugar, situación que infunde temor a otros usuarios no consumidores y esta sensación de inseguridad se incrementa si se está en compañía de menores, por otra parte, para el aprovechamiento de estos equipos se requiere establecer las instrucciones claras, para previniendo incidentes físicos en las personas y menores, y evitar que por descargas y golpes estas terminan siendo destruidas.

Zonas / canchas multifuncional deportivas, en algunas se generan conflictos debido a la preferencia que las personas tienen por alguno deporte y que en ocasiones algunos usuarios imponen su práctica con agresiones directa e indirecta sin permitir que otros puedan usar el espacio.

Zonas ecológicas las cuales se prestan para múltiple uso recreativo o simplemente para la contemplación del paisaje, pero unos ciudadanos no educados, no les importa dejar y arrojar basura, no recogen los desechos de las mascotas y llegan afectar la fauna, flora y los componentes arbóreos,

Debido a las diversos dilemas que se presentan en cada contexto comunitario y específicamente en el entorno de los parques sean estos de bolsillo, vecinales y zonales, los cuales carecen de acompañamiento y orientación por parte de la administración para su adecuado funcionamiento, mantenimiento y adecuado uso, es necesario que en cada localidad y/o UPZ se conformen una organización comunitaria voluntaria que articule a los comités de deporte de las juntas de acción comunal, las escuelas deportivas, los deportistas, las instituciones educativas, los vendedores ambulantes y otros representantes de la comunidad que hacen uso de los parques con el propósito de fomentar la corresponsabilidad ciudadana, concertar estrategias de uso del espacio recreo deportivo y su ambiente, informar y orientar sobre el uso adecuado de cada zona o componente del parque, reportar al gestor local y distrital la fallas en la infraestructura de los parque para prevenir y corregir situaciones de riesgo de deterioro, destrucción y hurto.

Alcance de la iniciativa

Este proyecto de acuerdo propone implementar en cada localidad a través de las unidades de planeación zonal asociaciones de usuarios que promueva la participación, la corresponsabilidad ciudadana con el sistema distrital de parques de Bogotá lo cual permitirá generar procesos de organización, concertación, evaluación, seguimiento y protección de los componentes de los parques.

- a) **APROPIACIÓN y VALOR POR EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES:** La administración distrital ha realizado inversiones importantes para construir y rehabilitar nuevos parques,

espacio público, recreativo cultural, deportivo y su estructura ecológica, el cual requiere de la corresponsabilidad ciudadana para que se mantenga y proteja reduciendo su mal uso y deterioro.

- b) **CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA:** Las comunidades, Juntas de acción comunal, organización sin fines de lucro, las comunidades religiosas, las instituciones educativas, las escuelas deportivas, deportista y personas en el entorno de los parques, distritales, zonales, vecinales y de bolsillo, actuarán como voluntarios, veedores y promotores de la protección de los componentes de infraestructura, pistas especiales, campos deportivos naturales, sintéticos y zonas duras, cuerpos de agua, entorno natural con sus procesos administrativos y mantenimientos del sistema distrital de parques.
- c) **PARTICIPACIÓN:** En la construcción de infraestructura pública se requiere de la escucha de todos los actores sociales en cada upz/upl del distrito de Bogotá, fomentando espacios de participación activa con las comunidades y grupos vulnerables, con el propósito de identificar necesidades, problemáticas y proyectar posibles soluciones, esto implica comprender las colectividades en sus diferentes prácticas, sociales, culturales, religiosas, recreativas y deportivas en el espacio de lo público la cual deben garantizar desarrollo de obras incluyentes.
- d) **CONSTITUIR LA ORGANIZACIÓN Y/O LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS:** establecer los lineamientos jurídicos de la organización y/o asociación de voluntarios, sus funciones, derechos y deberes, la designación de representantes de cada sector de la comunidad, los mecanismos de participación, la temporalidad y el alcen de su gestión.
- e) **DEFINIR EL ESPACIO SUCEPTIBLE DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO CON LOS VENDEDORES AMBULANTES,** concertar con los vendedores ambulantes el buen uso y delimitación del espacio público, estableciendo el orden, seguridad, cumplimiento de buenas prácticas de manipulación de los productos alimentación y protocolos de bioseguridad.
- f) **CULTURA Y USO DE LOS COMPONENTES,** es pertinente construir con las comunidades y organizaciones vecinales, acuerdos y procedimiento para el adecuado uso de los componentes como: Juego infantiles, Gimnasios, plazoletas, entorno ecológico, deportivos y multifuncionales, cuyo propósito inicial es proteger la infraestructura pública para el bienestar integral de todos los usuarios en cada localidad.
- g) **ACOMPañAMIENTO Y SOPORTE INSTITUCIONAL:** La administración distrital en cabeza de la secretaria de cultura recreación y deporte, el instituto para la participación y la acción comunal, podrá orientar, acompañar y mediar con gestores culturales y sociales el proceso organizativo en las localidades para la conformación de las asociaciones de usuarios.
- h) **ESTABLECER INDICADORES DE GESTIÓN:** cada proceso de gestión con la comunidad deberá medir la cobertura, el impacto, la capacidad de gestión y los resultados de apropiación, participación y cultura de buen uso de las comunidades hacia el sistema distrital de parques.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Adicionalmente, En este punto es de resaltar, que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

En conclusión, el impacto fiscal del presente proyecto de acuerdo en nada modifica el marco fiscal de mediano plazo presentado por la Administración Distrital.

Cordialmente,

Marco Acosta Rico - Autor
Concejal de Bogotá
Partido Colombia Justa Libres

Emel Rojas Castillo
Concejal de Bogotá
Partido Colombia Justa Libres.
Vocero de Bancada

PROYECTO DE ACUERDO N° 048 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE ASOCIACIÓN DE USUARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN, CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA, SOSTENIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los lineamientos técnico y jurídicos: para la conformación y desarrollar asociaciones de usuarios y/o voluntarios guarda parques, en cada localidad según componentes y tipología de parques (Regional, Metropolitano, zonales, vecinales y de bolsillo)

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Reporte, D.C. en coordinación del Instituto distrital de recreación y deporte, será la entidad encargada de liderar, definir, coordinar, y consolidar la organización y acompañamiento para la conformación asociaciones de usuarios en cada localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fundamento de las asociaciones de usuarios. Establecer su organización, propósito, gestión y las formas de participación de los diferentes actores que la lideran.

- a) Consolidara la participación comunitaria y a los diferentes actores: registro e inscripción de voluntarios, instituciones, deportistas, escuelas deportivas y quien hacen uso del sistema distrital de parques
- b) Gestión articulada y concertada eficiente: la asociación de usuarios en coordinación con el delegado de la administración distrital proyectara la planeación, programas recreativos, deportivos, culturales y las obras de construcción, revitalización a desarrollar en el sistema distrital de parques en cada localidad.
- c) Gestión de PQRS: Este componente consolidará las variables e información que presenten las comunidades ante las no conformidades en desarrollo de proyectos, programa, uso y/o mal uso, deficiencias de los compones del sistema distrital de parque y velará porque se establezcan los correctivos.
- d) Propondrá planes de mejora para que mejoren sus servicios, el uso de los componentes deportivos, recreativos, gimnasios, entornos ecológicos, multifuncionales, mobiliarios, parqueaderos otros.

- e) Ejercerán veeduría en el sistema distrital de parques (regionales, metropolitanos, zonales, vecinales y de bolsillo), y mediante sus representantes informaran a la administración, en su defecto manifestaran las no conformidades a los respectivos entes de control.
- f) Informaran ante cada administración local (Alcaldía, JAL y JAC) su capacidad de gestión aportando insumos en los diferentes espacios y mesas de participación ciudadana, para mantener y mejorar esta infraestructura.

ARTÍCULO TERCERO: PARTICIPACIÓN. Las asociaciones de usuarios podrán democráticamente elegir sus representantes por UPL/ UPZ, local, regional y distrital, para la participación comunitaria, igualmente definirán el periodo máximo de representación ante las diferentes instancias en las que se tomen las decisiones que incidan en el sistema distrital de parques.

ARTÍCULO CUARTO: REGLAMENTO Y/O ESTATUTOS. La Administración Distrital acompañara y orientara a las comunidades en la organización, el establecimiento de sus normas de funcionamiento y su alcance.

ARTÍCULO QUINTO: Implementación. El presente acuerdo establece un plazo de doce (12) meses para la implementación de la conformación de las asociaciones de usuarios y/voluntarios en cada localidad de Bogotá Distrito Capital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los _____ días del mes de _____ de 2022

PROYECTO DE ACUERDO N° 049 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL USO DEBIDO Y ADECUADO EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS, EN LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL, DESCENTRALIZADO Y DE LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Acuerdo tiene como objeto fortalecer y promover el uso debido y adecuado en materia de propiedad intelectual, el derecho de autor y conexos, en todas las entidades del nivel central, descentralizado y de las Localidades del Distrito, en el marco del día Mundial del Libro y del Derecho de Autor.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Crear una cultura por el debido y adecuado respeto por el Derecho de Autor y los derechos conexos en los servidores del nivel central y descentralizado del Distrito.
2. Adoptarán el 23 de abril como día Mundial del Libro y del Derecho de Autor; fecha que fue la escogida por la Conferencia General de la UNESCO para rendir un merecido reconocimiento a los autores, al libro y a la cultura.
3. Promover la legalidad y buenas prácticas en materia de derecho de autor al interior de las entidades del nivel central, descentralizado y de las localidades del distrito.
4. Proteger la creación y a los creadores de contenidos objeto de derecho de autor.
5. Disminuir los riesgos que por ocasión del plagio pueda incurrir el Distrito Capital por falta de conocimiento.
6. Reconocer públicamente a los funcionarios de las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito, que, por ocasión de sus funciones constitucionales y legales a ellos asignadas, hayan escrito, obras literarias editadas, desarrollos científicos y programas de computador, que hayan beneficiado al distrito.

III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La emergencia sanitaria ocasionada por la Covid – 19 ha obligado a la administración del Distrito a reinventarse en su forma de prestar el servicio a los capitalinos y una de las medidas es el trabajo

en casa, medida que ha llevado a los servidores del distrito a ser más recursivos y creativos al momento de desarrollar sus funciones propias del cargo.

Los avances tecnológicos y el fácil acceso a la información son una herramienta que facilita el trabajo en casa, la adquisición de conocimiento y la construcción de documentos razón por la cual consideramos importante que la administración distrital adopte un comportamiento respetuoso por los derechos de autor y los derechos conexos, estableciendo lineamientos que disminuyan el riesgo al que está expuesto el Distrito por el uso indebido o plagio de obras objeto de protección por ocasión del trabajo y desconocimiento de la norma por parte de los servidores de las entidades del nivel central y descentralizado de la capital.

Por otra parte, se hace necesario trasladar estos lineamientos en materia de derecho de autor y la propiedad intelectual, a las entidades del nivel central, descentralizado y de las localidades del distrito, para hacer efectivo el cumplimiento de los acuerdos que en materia el país a suscrito a nivel internacional ya que las entidades públicas y administrativa deberán velar por el cumplimiento de estos convenios internacionales, como son:

- Convenio de Berna “Para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas” Aprobado por la LEY 33 de 1987.
- Convención de Roma, 1961, convención internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión Hecho en Roma el 26 de octubre de 1961.
- LEY 26 DE 1992 (diciembre 21) Diario Oficial No. 40.694, de 21 de diciembre de 1992 Por medio de la cual se aprueba el "Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales", adoptado en Ginebra el 18 de abril de 1989.
- Tratado de la Ompi sobre interpretación o ejecución y fonogramas, (Aprobado Por la Ley 545 de 1.999).
- Tratado de la Ompi sobre Derecho de Autor adoptado por la Conferencia Diplomática el 20 de diciembre de 1996 (Aprobado por la Ley 565 de 2.000)
- Adpic (acuerdo de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. Gatt - ronda Uruguay Anexo 1c: acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio

Ya para finalizar, la terminología jurídica, la expresión “derecho de autor” se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas; Obras que creadas y usadas por hombres y mujeres morales traerán múltiples beneficios a la ciudad.

IV. DEFINICIONES

1. ¿Qué es Propiedad Intelectual?

Los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad: permiten al creador, o al titular de una patente, marca o derecho de autor, gozar de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión realizada en relación con una creación. Esos derechos están consagrados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que

contempla el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de las producciones científicas, literarias o artísticas. La importancia de la propiedad intelectual se reconoció por vez primera en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883), y en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886). La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) administra ambos tratados (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual).

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (s.f.). Que es la propiedad Intelectual .
Publicación de la OMPI N° 450(S),
https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf.

2. ¿Qué es plagio?

Se entiende como copia parcial o total de ideas de un autor sin dar el escrito correspondiente.

3. Tipos de plagio

- **Completo:** Copia textual exacta de un texto de un contenido sin indicar de donde proviene.
- **Parcial:** Contenido citando mediante la unión de varios textos provenientes de una misma fuente.
- **Autoplagio:** Uso de parte de un trabajo propio previo y presentarlo como original e inédito.
- **Envió Doble:** Presentación de un trabajo en dos clases diferentes.
- **Falsa Autoría:** Referencia del nombre en un trabajo que no participo.

1. Derechos morales

Cuando nos referimos a derechos morales estamos haciendo referencia a la conexión entre el autor y su obra, es decir, al derecho de decir que la obra es resultado de su creación.

2. Derechos Patrimoniales

Estos hacen referencia a su contenido económico y explotación de la obra.

3. Sanciones por violación al derecho de autor “Derecho Moral”

El funcionario que vulnere los derechos morales del autor incurrirá en prisión de 32 a 90 y multa de 26.66 a 30 SMLMV.

4. Sanciones por violación al derecho de autor “Derecho Patrimonial”

Quienes violen los patrimoniales de autor incurrirá en prisión de cuatro a ocho años y multas de 26.66 hasta 1.000 SMLMV.

5. Plagio en Colombia

La Fiscalía en uno de sus informes por ocasión del dial mundial de la propiedad intelectual informo que adelantaba 6.100 procesos por derechos de autor y propiedad intelectual.

Por otra parte, La Unidad Nacional Especializada en Delitos contra la Propiedad Intelectual y las Telecomunicaciones advirtió el aumento de la persecución penal de los delitos relacionados con el fraude y la violación de marcas y patentes en medicamentos de alto costo, los cuales son vendidos en el mercado con las fechas de vencimiento adulteradas (Fiscalía General de la Nación, 2013).

Fiscalía General de la Nación. (Viernes de Abril de 2013). *Bogotá Boletín 3095 Fiscalía adelanta 6.100 procesos por derechos de autor y propiedad intelectual*. Obtenido de Fiscalía General de la Nación: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-adelanta-6-100-procesos-por-derechos-de-autor-y-propiedad-intelectual/>

1. Copiar una obra original tiene penas de hasta siete años de cárcel según el Código Penal.

(Cifuentes, 2018) *“Con el acceso a Internet, son diversos los contenidos a los que se puede acceder desde cualquier lugar; no obstante, dicha facilidad también ha traído algunos inconvenientes en cuanto a la vulneración de los derechos de autor.*

Sin embargo, la misma red ha permitido construir herramientas que ayudan a identificar las copias en los documentos académicos, software o plataformas como Turnitin, PlagScan, PlagTracker, Plagium y Viper.

Y es que recientemente se han conocido casos de figuras políticas que han cometido plagio en sus trabajos académicos u otras publicaciones. Uno de estos, quizás el más actual es el del presidente español, Pedro Sánchez, quien está acusado de haber copiado y pegado información sobre informes oficiales sin haberlos citados en su tesis doctoral.

Otro caso es el de Pablo Casado, presidente del Partido Popular español, quien copió y pegó información de la web del Congreso de Diputados para un libro que publicó en 2012. Como estos, se han registrado varios casos”.

Cifuentes, V. (Miércoles de Septiembre de 2018). *Los instrumentos para identificar el plagio y no cometerlo en textos académicos*. Obtenido de La Republica: <https://www.larepublica.co/alta-gerencia/los-instrumentos-para-identificar-el-plagio-y-no-cometerlo-en-textos-academicos-2772529>

Ahora bien, según Andrés Naranjo, abogado de ARI Consulting Group “es importante tener en cuenta que “el término plagio no existe en la ley, sino que la referencia se hace a derechos de autor.

No obstante, existen diversas vías legales que permiten salvaguardar los derechos que podrían afectarse cuando se es víctima de éste” (Naranjo, 2018).

Naranjo, A. (Miércoles de Septiembre de 2018). *Los instrumentos para identificar el plagio y no cometerlo en textos académicos*. Obtenido de La Republica:
<https://www.larepublica.co/alta-gerencia/los-instrumentos-para-identificar-el-plagio-y-no-cometerlo-en-textos-academicos-2772529>

V. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

- **Artículo 61 de la Constitución Nacional**

El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

- **Ley 23 de 1982**

Sobre derechos de autor

- **Ley 33 de 1987**

por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas", del 9 de septiembre de 1886, completado en París el 4 de mayo de 1896, revisado en Berlín el 13 de noviembre de 1908, completado en Berna el 20 de marzo de 1914 y revisado en Roma el 2 de junio de 1928, en Bruselas, el 26 de junio de 1948, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en París el 24 de julio de 1971.

- **Ley 44 de 1993**

por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944

- **Decreto número 460 de 1995 (marzo 16)**

Por el cual se reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal

- **Ley 1955 de 2019**

Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras dislocaciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.

- **Ley 1955 de 2019**

ARTÍCULO 3°. PACTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa.

2. **Emprendimiento. Sobre el sustento de la legalidad**, el Plan plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización

del trabajo y las actividades económicas, y **el fortalecimiento del tejido empresarial** en las ciudades y en el campo.

3. Directiva Presidencial o 1

Respeto al Derecho de Autor y a los Derechos Conexos.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal, toda vez que cada entidad involucrada tiene destinado un rubro para este tipo de intervenciones dentro de los proyectos que desarrolla según sus competencias y presupuesto asignado en cada vigencia fiscal.

Respetuosamente,

MARCO ACOSTA RICO

Concejal de Bogotá
Partido Colombia Justa Libres

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá y Vocero de bancada
Partido Colombia Justa Libres.

PROYECTO DE ACUERDO N° 049 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL USO DEBIDO Y ADECUADO EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS, EN LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL, DESCENTRALIZADO Y DE LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1, 10, 21 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

CONSIDERANDO:

ARTÍCULO 1.- Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto fortalecer y promover el uso debido y adecuado en materia de propiedad intelectual, el derecho de autor y conexos, en todas las entidades del nivel central, descentralizado y de las Localidades del Distrito, en el marco del día Mundial del Libro y del Derecho de Autor.

ARTÍCULO 2.- Todas Las entidades del nivel central, descentralizado y de las Localidades del Distrito, adoptarán el 23 de abril como día Mundial del Libro y del Derecho de Autor; fecha que fue la escogida por la Conferencia General de la UNESCO para rendir un merecido reconocimiento a los autores, al libro y a la cultura.

Parágrafo. – El 23 de abril en el marco del día Mundial del Libro y del Derecho de Autor. Todas Las entidades del nivel central, descentralizado y de las Localidades del Distrito, Promoverán la legalidad y buenas prácticas en materia de derecho de autor al interior de las entidades.

ARTÍCULO 3.- El concejo de Bogotá, señalara un día en el mes de abril con ocasión al día mundial de la propiedad intelectual, en el que hará un reconocimiento público, a los funcionarios postulados por las entidades del nivel central y descentralizado y de las Localidades del Distrito, que por ocasión de sus funciones constitucionales y legales a ellos asignadas, hayan escrito, obras literarias editadas, desarrollos científicos y nuevos desarrollos tecnológicos, en los que hayan aplicado su capacidad intelectual y creatividad con fines morales y en beneficio del Distrito Capital.

Artículo 4.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 050 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 741 DE 2019 Y SE CREA LA ASAMBLEA ITINERANTE CONSULTIVA CIUDADANA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

La participación ciudadana es el eje esencial de las decisiones del Estado y sus mecanismos son parte esencial del entramado constitucional colombiano. Es así como, en el marco del preámbulo de la Constitución de 1991 se establece que el orden político, económico y social debe enmarcarse en la participación. Por otro lado, el artículo 1º constitucional reconoce que Colombia es una república unitaria fundada -entre otras- en la participación y la solidaridad de las personas que la integran. Así mismo, el artículo 2º superior, determina que uno de los fines esenciales del Estado es “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Al amparo de lo anterior, la Constitución establece una serie de mecanismos de participación ciudadana. Así, el artículo 103 superior define el voto como el principal mecanismo de participación, a través del cual el pueblo ejerce su soberanía. Y, además, establece otros mecanismos de participación sujetos a regulación legal, como el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

En cualquier caso, los mecanismos de participación no son taxativos: la Corte Constitucional ha afirmado que la participación ciudadana ordenada en la Constitución va más allá de establecer un sistema de toma de decisiones. Implica, al contrario, todo un modelo de comportamiento social y político, fundado en la democracia, pero que escapa del ámbito netamente electoral. Al respecto, la Corte ha afirmado que:

El principio de participación democrática expresa no sólo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades así como en una gran responsabilidad de los ciudadanos en la definición del destino colectivo. El concepto de democracia participativa lleva ínsita la aplicación de los principios democráticos que informan la práctica política a esferas diferentes de la electoral. Comporta una revaloración y un dimensionamiento vigoroso del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional. No comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos o en consultas populares, o para que revoquen el mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisorios no electorales que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. Se busca así fortalecer los canales

de representación, democratizarlos y promover un pluralismo más equilibrado y menos desigual. La participación concebida dentro del sistema democrático a que se ha hecho referencia, inspira el nuevo marco sobre el cual se estructura el sistema constitucional del Estado colombiano. Ésta implica la ampliación cuantitativa de oportunidades reales de participación ciudadana, así como su recomposición cualitativa en forma que, además del aspecto político electoral, su espectro se proyecte a los planos de lo individual, familiar, económico y social.

Es así como el artículo 40 va más allá del derecho al voto. Al respecto, dicha disposición declara que, además del derecho a elegir y ser elegido, el ciudadano es acreedor de otros derechos políticos. Estos incluyen -entre otros- constituir partidos y movimientos políticos, revocar el mandato de los elegidos, tener iniciativa en corporaciones públicas e interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la ley. Y no menos importante, declara que, además de la facultad de tomar parte en elecciones de cualquier índole, los ciudadanos tenemos derecho de participar en “otras formas de participación democrática”.

Incluso, el texto constitucional va más allá de una mera declaración de derechos. En el artículo 95 constitucional, numeral 5o, establece que es deber de los ciudadanos participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Por último, debe resaltarse que la participación ciudadana, en su concepción constitucional, va más allá de los espacios de toma de decisión del Estado; en las decisiones en que no está involucrado el Estado de manera directa, la Constitución ha establecido otras instancias en las que tiene que haber participación ciudadana. Algunos ejemplos:

- El artículo 45 ordena que los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, educación y progreso de la juventud deben garantizar su participación activa.
- El artículo 68, para el caso de las instituciones de educación, la comunidad educativa que la conforma deberá participar de su dirección.
- El artículo 78, frente a la protección al consumidor, ordena que el Estado debe garantizar la participación de organizaciones de consumidores en la toma de decisiones sobre su protección.
- El artículo 79, frente a la protección al medio ambiente, dispone que la comunidad deberá participar en las decisiones que los afecten en este ámbito.

En razón a lo anterior, a través de este proyecto se pretende cumplir con dicho mandato constitucional de participación ciudadana. Al efecto, se crea un nuevo mecanismo de participación en el seno del Concejo de Bogotá, el cual tiene por objeto ampliar las vías a través de las cuales la Corporación, sus miembros y funcionarios interactúan y se relacionan con la ciudadanía.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA¹

La presente iniciativa nace en el marco de las manifestaciones prolongadas e intermitentes que han tenido lugar en el país, con efectos y repercusiones en Bogotá desde el 2019, y que no han

encontrado un espacio de expresión y diálogo suficiente para llegar a una solución. Es así como la justificación del proyecto de acuerdo se plantea, principalmente, en torno a los siguientes puntos: los mecanismos electorales de participación ciudadana están desgastados y no se han encontrado espacios suficientes para el diálogo y los acuerdos; existen otros mecanismos de participación ciudadana explorados en el mundo para resolver asuntos públicos; por último, las Asambleas Ciudadanas han sido espacios de innovación democrática para el estudio y elaboración de recomendaciones a problemas locales.

- **Agotamiento de los mecanismos tradicionales de participación.**

Uno de los principales retos de las democracias ha sido el de la representación. La sola existencia de mecanismos electorales no garantiza que todas las voces de la ciudadanía, múltiples y diversas, logren hacerse escuchar en los ámbitos de toma de decisiones. Esto debido a que quienes son derrotados electoralmente pueden resultar excluidos, o a que quienes resultan elegidos, no siempre logran transmitir de manera adecuada las demandas de sus electores.

Por esta razón, vemos que a pesar de la realización periódica de elecciones, hay una serie de tensiones políticas y sociales que terminan manifestándose por fuera de los marcos establecidos, pero también, millones de voces que nunca son escuchadas y cuya vocería termina asumida por quienes se toman la palabra tanto en espacios formales, como en los noformales.

En la situación actual que vive Colombia, y que repercute en Bogotá, hay distintas posturas políticas que permanecen en tensión y no han podido encontrar espacios de encuentro para dialogar. La violencia y la polarización son los fenómenos que han primado durante los últimos meses en todo el país; en Colombia se está viviendo una crisis en los escenarios de democracia y de participación ciudadana.

Precisamente, en Colombia, asistimos a un agotamiento de los espacios de participación política tradicionales. Al parecer el Congreso de la República, los Concejos Municipales, Asambleas, los partidos políticos y otros organismos de representación no logran cumplir las expectativas de la ciudadanía para gestionar las tensiones de la sociedad. Con las elecciones se dirime el problema de la competencia por el poder, pero no se logra establecer un cierre a dichos conflictos. Por el contrario, estos tienden a permanecer en el tiempo e incluso a agravarse si no se gestionan de manera oportuna.

¹ Sección desarrollada con el apoyo de Indira Latorre (indiralatorre@ideemos.org), Felipe Rey (feliperrey@ideemos.org) y Santiago Niño (santiago@ideemos.org).

Existe también una gran dificultad para interpretar el malestar de la sociedad. Sabemos que está allí. Distintas encuestas parecen coincidir en que el pesimismo y la imagen de las instituciones del Estado llevan ya varios años de deterioro paulatino. Vemos y escuchamos múltiples voces en las calles, en los medios de comunicación y en las redes sociales, pero todas dicen lo mismo.

Las demandas son muchas, muy disímiles y el Estado parece estar muy lejos como para alcanzar a escucharlas. Algunas incluso se hacen escuchar a la fuerza, sin ser claramente representativas de la sociedad. De hecho, el denominado 'Comité del paro', parece tener también problemas de representatividad, en la medida en que no logra interpretar de manera adecuada el malestar.

Sin embargo, el asunto no se puede limitar únicamente a un problema de visibilidad o de escucha; también tiene que ver con el diálogo y su utilidad para dirimir conflictos y generar un mayor entendimiento. La tensión social no se resuelve por sí sola a través de la simple expresión de las demandas, sino que exige la apertura de un espacio de encuentro basado en el intercambio de argumentos y el establecimiento de acuerdos.

En este sentido, también se requiere un mejor diálogo entre los diferentes sectores de la ciudadanía. Se necesitan espacios complementarios de participación, centrados en la deliberación ciudadana, que faciliten el entendimiento entre las personas, a pesar de las diferencias, y que arrojen insumos importantes para la toma de decisiones.

- **Otros mecanismos de Participación, Asambleas Ciudadanas**

En otros países, el reconocimiento de los límites de la democracia ha propiciado el establecimiento de espacios novedosos de participación que, en general, han recibido el nombre de Asambleas Ciudadanas. Estos espacios han sido complementarios a los mecanismos e instancias formales, ya que le dan un mayor protagonismo a la reunión de los ciudadanos y al ejercicio de la deliberación, más allá de los intereses políticos o de grupo de interés.

Algunos ejemplos de cómo las Asambleas Ciudadanas se han utilizado a nivel internacional para resolver asuntos públicos de gran relevancia y para que los ciudadanos puedan deliberar en torno a temas complejos y controversiales son:

- En Canadá, para el año 2004, una Asamblea Ciudadana intentó reformar el sistema electoral de British Columbia, a través de las recomendaciones de 160 ciudadanos.
- En Irlanda, para el año 2015, una Asamblea conformada por 100 ciudadanos recomendó ocho grandes reformas constitucionales (entre ellas el matrimonio homosexual) que después fueron aprobadas en un referendo.
- En el año 2017, en Inglaterra, se llevó a cabo una Asamblea que reunió a 50 ciudadanos y que obtuvo como resultado una serie de recomendaciones sobre las medidas que debían realizar las instituciones estatales después del Brexit.
- En Francia, para el año 2019, se realizó una Asamblea en la que 150 ciudadanos deliberaron por varios meses y elaboraron varias recomendaciones sobre el cambio climático.
- En Escocia, en 2019, se llevó a cabo una Asamblea en la que 100 participantes establecieron en un informe los parámetros para el desarrollo de las ciudades al interior del país.

La Asamblea Ciudadana se ha considerado como un mecanismo de innovación democrática en el

que un grupo de ciudadanos seleccionados de manera aleatoria se reúne para entender a fondo los problemas públicos de su sociedad, entabla un diálogo y construye recomendaciones. Estas recomendaciones pueden pasar a otro órgano político para su revisión (como, por ejemplo, el Congreso de la República, los Concejos Municipales) o directamente a la población, como ocurrió en la Asamblea que se realizó en Irlanda.

Estas Asambleas responden al problema de la representación a través del principio de la aleatoriedad de sus integrantes, tal y como lo hicieron los griegos en la antigüedad. La composición de estos espacios podría resultar mucho más representativa ya que el azar permite obtener una muestra relativamente más objetiva de la sociedad. En este sentido, el ciudadano no se convierte en un político profesional, que se preocupa por sacar algún rédito del ejercicio, sino en un actor relevante que expone desde su sentir diario, sus opiniones y perspectivas sobre la problemática que se está discutiendo.

Es relevante mencionar que las Asambleas Ciudadanas se convocan para un tema y tiempo específicos, al cabo de los cuales, la Asamblea se disuelve para convocar a otros ciudadanos, para continuar con la discusión o para abordar otro tema. Al establecer un límite de tiempo, las Asambleas acotan su alcance y se concentran en discusiones específicas con la expectativa de obtener un producto transmisible tanto al Estado, como al resto de la sociedad.

Precisamente, frente al alcance, el principal objetivo de las Asambleas Ciudadanas es el de propiciar la deliberación de la ciudadanía. Su propósito no es el de elaborar normas o diseñar políticas públicas sino es el de profundizar en los argumentos posibles alrededor de un problema.

Independientemente del resultado, las Asambleas Ciudadanas se constituyen en escenarios de debate y de intercambio de argumentos que permiten que los participantes y los observadores, atiendan la realidad desde distintos puntos de vista e incluso, puedan conducir la construcción de acuerdos.

Aunque las Asambleas son un producto en sí mismas, también pueden generar una serie de insumos relevantes. En este sentido, este mecanismo adquiere un papel consultivo cuya legitimidad radica en la aleatoriedad de representatividad de sus integrantes y en el ejercicio de deliberación adelantado por ellos, lo cual va más allá del papel tradicional de la interlocución.

Elementos de las Asambleas Ciudadanas

- 1) Selección aleatoria y demográficamente representativa: asegura la pluralidad y representatividad; la selección de los ciudadanos se da por medio de un sorteo a partir de criterios de género, edad, ubicación y otras características demográficas.
- 2) Formación: garantiza diálogos informados y equilibrados por medio de etapas formativas en las que los ciudadanos puedan aprender sobre los temas a trabajar y sobre habilidades de deliberación.
- 3) Deliberación de alta calidad: genera un diálogo empático, respetuoso y dirigido al consenso. Para promover esto, los ciudadanos reciben el apoyo de facilitadores y de expertos que aclaran dudas y ayudan a enfocar las ideas.

- 4) Impacto en un ámbito de decisión: deliberación para que los ciudadanos alcancen resultados que no son necesariamente vinculantes, pero que por lo general, son presentados ante una autoridad para que los revise y pueda tener en cuenta las propuestas de la ciudadanía.

Asambleas Ciudadanas para superar la crisis

La crisis actual del país y de Bogotá no se resuelve con un par de anuncios. La tensión social que ha venido aumentando y se ha venido acumulando, especialmente, durante la última década, requerirá de creatividad y un esfuerzo continuado para encontrar y establecer mecanismos tendientes a bajar la presión y gestionar el diálogo con la sociedad y al interior de ella.

Insistir en mecanismos tradicionales de interlocución en los que los Gobiernos invitan a quienes considera representativos sólo elude el problema; no solo no lo atiende, sino que impide que el descontento disminuya. Creer que los gobiernos tienen la capacidad de interpretar el malestar es tan equivocado como desestimar dicha tensión social o desconocerla atribuyéndole a teorías conspirativas o a los intereses de un sector político determinado. El malestar es real, pero hay que conocerlo mejor.

En este contexto, las asambleas ciudadanas pueden aportar ideas, dotadas de una buena dosis de representatividad, pero también, y fundamentalmente, generar espacios para que, a través de la deliberación, se puedan brindar aperturas a sectores, que, a pesar de ser numerosos, resultan relativamente excluidos del sistema político.

Para este ejercicio se deberían tener en cuenta dos principios fundamentales:

- 1) *Que las Asambleas Ciudadanas surjan del seno de la sociedad:* Como lugares de encuentro de saberes, las universidades (y otras organizaciones de la sociedad civil) pueden ser actores convocantes de las asambleas de ciudadanos sin correr el riesgo de que se desestime su esfuerzo y cuenten con la capacidad técnica para realizar convocatorias que cumplan rigurosamente con el principio de aleatoriedad de los participantes.

Hay que tener en cuenta que, debido a las características de la tensión social y un alto componente de rechazo a la autoridad y a las élites, la viabilidad de las Asambleas Ciudadanas depende en buena medida de la neutralidad y legitimidad de sus convocantes.

- 2) *Que el gobierno las reconozca y acepte:* Debido a los altos índices de desfavorabilidad de los gobiernos e incluso de los partidos políticos, estos deberían mantenerse al margen del desarrollo de las Asambleas Ciudadanas. Pero deberían reconocer la importancia del contenido y el resultado de las deliberaciones como una manera de acercarse a la ciudadanía más allá de consideraciones políticas.

El reconocimiento de las Asambleas y de sus recomendaciones podría contribuir a mejorar la legitimidad de las instituciones y constituirse en el evento originador de procesos de reforma

institucional o de diseño de política pública.

De hecho, teniendo en cuenta este contexto preelectoral, se podría evaluar que los contenidos y resultados de las Asambleas sean reconocidos e incorporados en los programas de gobierno de los distintos candidatos o tramitarse vía referendo para que tengan un mayor carácter vinculante.

La experiencia del Concejo de Bogotá y las Asambleas Ciudadanas

Para el periodo 2020-2023, el Concejo de Bogotá se comprometió con la búsqueda de nuevos espacios de participación ciudadana. Por ello, en el marco del Plan Cuatrienal (adoptado mediante Resolución 390 de 2020) se estableció como meta la realización de Asambleas Ciudadanas durante el cuatrienio. Así, a través de la Resolución 550 de 2020 la Mesa Directiva instituyó la Asamblea Ciudadana Itinerante del Concejo de Bogotá.

El primer capítulo de esta Asamblea tuvo lugar en diciembre de 2020 y se planteó cuáles eran los grandes retos del ordenamiento territorial de la ciudad; 110 ciudadanos fueron escogidos aleatoriamente según la proporcionalidad poblacional por localidad, sexo, estrato socioeconómico y edad. Estos ciudadanos recibieron una capacitación bajo modalidad sincrónica con 11 expertos en ordenamiento territorial y bajo modalidad asincrónica con diferentes recursos audiovisuales sobre el tema central de la Asamblea. Luego, se llevó a cabo una Plenaria de apertura donde se dio la bienvenida a los participantes y se hicieron algunas reflexiones iniciales sobre la importancia de la participación en estos espacios.

Los Asambleístas fueron divididos en 6 comisiones. A saber: Comisión primera de Ambiente y Servicios Ambientales, Comisión Segunda de Servicios Ambientales para las Ciudades, Comisión Tercera de Sistema de Movilidad-Transporte Privado, Comisión Cuarta de Sistema de Movilidad-Transporte Público, Comisión Quinta de Sistema de Espacio Público y Comisión Sexta de Uso y Ocupación del Suelo Urbano y de Expansión. En cada una de estas comisiones se discutieron los retos del ordenamiento territorial desde la temática específica de cada comisión. En dicha discusión se identificaron las dificultades actuales en cada área,

los objetivos de ciudad en los que los asambleístas consideraron prioritario trabajar y las soluciones para cada aspecto. Además, en algunas comisiones se identificaron los puntos en los que no hubo acuerdo entre los asambleístas.

Al final, los resultados de cada comisión fueron llevados a una Plenaria. El objetivo de esta actividad, además de dar a conocer entre todos los participantes los resultados de cada comisión, era avanzar en la coherencia de la propuesta y visión de ciudad de la Asamblea.

Conclusiones

Los mecanismos de participación vigentes no han sido espacios suficientes para interpretar las necesidades de la ciudadanía y encaminar el accionar del Estado hacia su solución. Esto ha hecho que, a pesar de tener voluntad de trabajar por el bienestar de los ciudadanos, éstos no se sientan representados en los espacios vigentes de participación.

La soberanía reside en el pueblo. Por eso, es obligación de quienes ocupan espacios democráticos resignificar esa soberanía a través del empoderamiento ciudadano. Una vía es la búsqueda de nuevos espacios que puedan ser ocupados por los ciudadanos.

El Concejo de Bogotá tiene experiencia en estos espacios novedosos de participación ciudadana. Así, durante el 2020, adelantó la primera Asamblea Ciudadana Itinerante de Bogotá. El objetivo de esta actividad era crear un nuevo espacio de participación ciudadana en el que, a través de un debate constructivo e informado, los asambleístas pensarán en el modelo de ordenamiento territorial que querían para Bogotá.

Sin embargo, es esencial que estos espacios de participación tengan vocación de permanencia en el tiempo. Por ello, este proyecto de acuerdo busca establecer la *Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana del Concejo de Bogotá* como un espacio permanente de deliberación y participación. Para ello, recoge los elementos básicos que debe tener una asamblea: aleatoriedad en la escogencia de participantes, espacio de formación previo a la discusión, deliberación de alta calidad e impacto en el ámbito de decisión.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El marco jurídico dentro del cual encuadra el presente proyecto de acuerdo es:

- **Del orden constitucional**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

PREÁMBULO. EL PUEBLO DE COLOMBIA, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que

garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 3. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

ARTÍCULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. El ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;

3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

ARTÍCULO 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

- **Del orden legal**

Ley 134 de 1994. Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.

Ley 1757 de 2015. Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, en la medida en que consiste en actividades de promoción de la democracia participativa. Para el caso del Concejo de Bogotá, el Plan Cuatrienal 2020-2023 (adoptado mediante Resolución 343 de 2020) contempla la realización de Asambleas Ciudadanas durante este periodo de gobierno. Así, las acciones que se adelanten en el marco de este acuerdo podrán ser cubiertas con los recursos humanos y financieros que la Corporación recibirá en el transcurso del cuatrienio.

V. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 050 DE 2022**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 741 DE 2019 Y SE CREA LA ASAMBLEA ITINERANTECONSULTIVA CIUDADANA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, particularmente las establecidas en los numerales 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política, así como los numerales 1, 10 y 2 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Créase la Asamblea - Consultiva Ciudadana del Concejo de Bogotá como un espacio de deliberación y participación ciudadana permanente.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VOCEROS. Modifíquese el inciso segundo y adiciónese un inciso al artículo 8 del Acuerdo 741 de 2019, así:

ARTÍCULO 8.- JUNTA DE VOCEROS. (...)

En la Junta se definirán las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo a criterios de: (i) participación equitativa de las Bancadas y garantía de participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Alcalde Mayor de turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición, la Ley de Bancadas, y demás normas legales aplicables vigentes ; y (ii) lo discutido en el marco de la Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana de que trata el Capítulo XIV de este reglamento.

La Junta de Voceros aprobará anualmente el calendario de realización de la Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana y decidirá, de común acuerdo y con la participación de todas las bancadas, una propuesta de tema a tratar en cada capítulo de la Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA. Adiciónese un numeral y renumérese el numeral 10 del artículo 20 del Acuerdo 741 de 2019, así:

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., ejercer las siguientes funciones:

(...)

1. Convocar a la Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana.

2. Las demás que este Reglamento o la ley le asignen.

ARTÍCULO 4. Renumérese el Capítulo XIV - Disposiciones Varias y sus artículos del Acuerdo 741 de 2019, así:

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 127.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONCEJO. Las funciones administrativas de la Corporación serán ordenadas y coordinadas por el funcionario que determine el manual de funciones, bajo la orientación de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 128.- CONTROVERSIAS DE PROCEDIMIENTO. El presente Reglamento en todo caso, resolverá las controversias de procedimiento, ajustándose al marco jurídico Constitucional y legal vigente.

ARTÍCULO 129.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos Distritales Nos 348 de 2008, 501 de 2012, 635 de 2016 y 639 de 2016.

ARTÍCULO 5. Adiciónese el Capítulo XIV al Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

CAPÍTULO XIV:

ASAMBLEA ITINERANTE CONSULTIVA CIUDADANA

ARTÍCULO 119. ASAMBLEA ITINERANTE CONSULTIVA CIUDADANA. La Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana del Concejo de Bogotá es un espacio de deliberación y participación ciudadana permanente que se reúne en diversas ocasiones durante el periodo constitucional y que busca generar un mayor grado de incidencia de la ciudadanía sobre la corporación.

La Asamblea tiene unidad temática y de sentido, y está constituida por la reunión de ciudadanos, seleccionados de manera aleatoria, convocada por la Mesa Directiva de la Corporación, cuyo propósito es el de deliberar sobre una situación o problema de la ciudad.

La Asamblea se realizará durante cada cuatrienio y tendrá ocho capítulos, cada uno de los cuales no podrá ser superior a seis meses. Los capítulos mantendrán unidad de sentido y los resultados de cada uno de ellos servirá como insumo para los siguientes.

ARTÍCULO 120. ALCANCE E IMPACTO. La Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana generará insumos para la gestión normativa y el control político que ejerce el Concejo de Bogotá, D.C. Para ese efecto, el Concejo de Bogotá, D.C. establecerá mecanismos para que esos insumos incidan

en las acciones y decisiones de la Corporación, cumpliendo

ARTÍCULO 121. PARTICIPANTES. Podrán hacer parte de las Asambleas Itinerantes Consultivas Ciudadanas, en calidad de participantes, las personas mayores de 14 años cumplidos, que sean seleccionadas de manera aleatoria por la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva determinará la cantidad de participantes para cada Asamblea, que en todo caso no será menor a 45.

PARÁGRAFO. Solo el 30% de los participantes podrá hacer parte de hasta dos capítulos consecutivos en cada cuatrienio.

ARTÍCULO 122. FORMACIÓN. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá garantizará a las personas participantes en la Asamblea el acceso a procesos de formación básica apropiada acerca de la temática a trabajar y en capacidades deliberativas para obtener un diálogo informado y adherido al principio de respeto por la evidencia.

ARTÍCULO 123. CONVOCATORIA. Para la convocatoria de la Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana, la Mesa Directiva se articulará con el ecosistema público Distrital de innovación, para seleccionar de manera aleatoria sus participantes, garantizar la formación básica apropiada, definir un moderador, la consecución de los espacios físicos y las condiciones técnicas necesarias para su realización, y las demás funciones para el correcto desarrollo de la misma de conformidad con el Capítulo XIV de este reglamento.

Tendrá en cuenta como mínimo las siguientes consideraciones:

1. La convocatoria de cada capítulo se realizará durante el periodo de sesiones ordinarias inmediatamente anterior a la realización de cada Asamblea.
2. La Mesa Directiva realizará una consulta pública a través de canales digitales para conocer los temas de interés de la ciudadanía.
3. La Mesa Directiva presentará ante la Junta de Voceros, para su aprobación, una propuesta de calendario para la realización de las reuniones de cada capítulo de la Asamblea Itinerante Consultiva de Ciudadanos.
4. A partir de los resultados de la consulta pública y de los informes de resultados de los capítulos anteriores y procurando que cada capítulo asuma una tarea deliberativa y complementaria, la Mesa Directiva solicitará a los Voceros de las Bancadas una propuesta de tema para cada capítulo de la Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana.
5. La Mesa Directiva pondrá la lista a que se refiere el numeral anterior a consideración de la Plenaria, para que esta defina el tema a abordar.
6. La Junta de Voceros definirá las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo a lo discutido por la Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana y su informe de resultados.

ARTÍCULO 125. MODERADOR. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá designará a un

moderador como parte del apoyo logístico que deberá garantizar para el desarrollo de las Asambleas Itinerantes Consultivas Ciudadanas.

ARTÍCULO 126. INFORME DE RESULTADOS. Al finalizar cada capítulo, la Mesa Directiva consolidará y presentará en un documento las principales conclusiones de las discusiones adelantadas en un informe de resultados. Dicho informe, según lo

deliberado por la Asamblea, podrá recomendar debates de control político y proyectos de acuerdo al Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Concejal de Bogotá

MARISOL GÓMEZ GIRALDO
Concejal de Bogotá

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

I. BIBLIOGRAFÍA

Corte Constitucional de Colombia (14 de abril de 1994). Sentencia de Constitucionalidad 180 de 1994. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-180-94.htm>

De Colombia, C. P. (1991). Constitución Política de Colombia - Presidencia de la República de Colombia. Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf> (03/08/2021).

Dryzek, J. S., Bächtiger, A., & Milewicz, K. (2011). Toward a Deliberative Global Citizens' Assembly. *Global Policy*, 2(1), 33–42. <https://doi.org/10.1111/j.1758-5899.2010.00052>

Elstub, S. & Escobar, O. (2017). A Typology of Democratic Innovations. Paper for the Political Studies Association's Annual Conference, 10th-12th April 2017, Glasgow. Recuperado de: <https://www.psa.ac.uk/sites/default/files/conference/papers/2017/A%20Typology%20of%20Democratic%20Innovations%20-%20Elstub%20and%20Escobar%202017.pdf>

Fishkin, J. S. (2009). *When the people speak: deliberative democracy and public consultation*. Oxford University Press.

Fishkin, J. S. (2018). *Democracy when the people are thinking: revitalizing our politics through public deliberation*. Oxford University Press.

Gastil, J., & Richards, R. (2013). Making direct democracy deliberative through random assemblies. *Politics and Society*, 41(2), 253–281. <https://doi.org/10.1177/0032329213483109>

Involve (s.f.). Citizens' Assembly. Recuperado de: <https://www.involve.org.uk/resources/methods/citizens-assembly>

Landemore, H. (2014). Inclusive Constitution-Making: The Icelandic Experiment. *The Journal of Political Philosophy*, 1–26. <https://doi.org/10.1111/jopp.12032>

Landemore, H. (2020). *Open Democracy: Reinventing Popular Rule for the Twenty-First Century*. Princeton University Press.

Mackenzie, M. K., & Warren, M. E. (2012). Two trust-based uses of minipublics in democratic systems. In J. Parkinson & J. Mansbridge (Eds.), *Deliberative Systems: Deliberative Democracy at the Large Scale* (pp. 95–124). Cambridge University Press.

Mansbridge, J., Bohman, J., Chambers, S., Christiano, T., Fung, A., Parkinson, J., Thompson, D. F., & Warren, M. E. (2012). A systemic approach to deliberative democracy. In J

Parkinson & J. Mansbridge (Eds.), *Deliberative Systems: Deliberative Democracy at the Large Scale* (pp. 1–26). Cambridge University Press.

Niño Aguilar, S. (2020). La convención ciudadana sobre el clima de Francia: una experiencia hacia transformaciones de la democracia. Blog iDeemos. Recuperado de: <https://blog.ideemos.org/la-convencion-ciudadana-sobre-el-clima-de-francia-una-experiencia-hacia-transformaciones-de-la-democracia/>

OECD. (2020). *Innovative Citizen Participation and New Democratic Institutions: Catching the Deliberative Wave*. OECD Publishing.
<https://doi.org/https://doi.org/10.1787/339306da-en>

Pettit, P. (2012). *On the People's Terms: A Republican Theory and Model of Democracy*. Cambridge University Press.

Smith, G. (2009). *Democratic Innovations: Designing Institutions for Citizen Participation*. Cambridge University Press.

Warren, M. E. (2008). Citizen representatives. In M. E. Warren & H. Pearse (Eds.), *Designing Deliberative Democracy: The British Columbia Citizens' Assembly* (pp. 50–69). Cambridge University Press.

PROYECTO DE ACUERDO N° 051 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO IRREGULAR DE MEDICAMENTOS DEL RÉGIMEN DE ‘VENTA BAJO FÓRMULA MÉDICA’”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Este proyecto de acuerdo tiene por objeto dictar los lineamientos básicos a partir de los cuales el Gobierno distrital diseñará e implementará una estrategia para el control y prevención del consumo irregular de medicamentos rotulados como “venta bajo fórmula médica”.

En el marco de lo anterior, sin perjuicio del marco normativo que se expondrá más adelante, este proyecto se enmarca en las competencias en salud que están en cabeza del Distrito. En primera medida, la Ley 715 de 2001 define que el actor principal de la política pública de salud en Colombia es la Nación a través del Ministerio de Salud y sus entidades adscritas y vinculadas. Puntualmente, le corresponde la formulación de políticas, planes y programas de interés nacional sobre la materia (numeral 1, artículo 42); así mismo, es responsable de su ejecución, seguimiento y evaluación. Por otro lado, tiene el deber de asesorar y acompañar a las entidades territoriales en el desarrollo e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos en salud.

El ejecutor de esta política son las entidades territoriales. Al respecto, la ley en cita define que corresponde a los departamentos, dirigir el sector salud en su jurisdicción (artículo 43), para lo cual debe formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud en armonía con las disposiciones del orden nacional (numeral 1.1., artículo 43). Y puntualmente, en materia de salud pública, deben adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación (numeral 3.1., artículo 43). Frente a estas competencias, que en esencia se entregan a los departamentos, hacen parte del ámbito de acción de los distritos también (artículo 45).

Ahora, frente a la dispensación de medicamentos, existe un marco normativo robusto. La Ley 23 de 1962 reguló el ejercicio de la profesión de químico farmacéutico y el Decreto 2200 de 2005 reglamenta el servicio de dispensación farmacéutica. Este último define las características que debe tener la prescripción médica (artículos 16 y 17), las condiciones de distribución de medicamentos (artículo 18) y el requisito de exigir la presentación de la prescripción médica para la dispensación de medicamentos del régimen ‘venta bajo fórmula médica’ (artículo 19). Estas directrices se retoman en el

Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, adoptado mediante la Resolución 1403 de 2007.

Por último, a nivel distrital también hay regulación sobre la dispensación de medicamentos del régimen 'bajo fórmula médica'. Al respecto, el Acuerdo 79 de 2003 ([p]or el cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.) dispone en su artículo 29 (modificado por el Acuerdo 145 de 2005) que los dependientes de farmacias deben dispensar medicamentos de régimen 'venta bajo fórmula médica' "exigiendo y verificando las respectivas [fórmulas]". Así mismo, deben hacer la anotación de la dispensación en el respectivo libro de despacho. Las condiciones de ese registro están definidas por la Secretaría de Salud en la Resolución 234 de 2005.

II. JUSTIFICACIÓN, ALCANCE Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

A continuación, se presentarán los argumentos que justifican la expedición de la iniciativa. Para ello, se explicará el fenómeno de resistencia a los antibióticos, los planes de prevención y mitigación que se han puesto en marcha a nivel internacional y la política pública nacional sobre la materia. Luego, se comentará sobre las acciones que se han adelantado en el marco de esta política pública en el nivel Distrital, como parte del alcance y análisis de conveniencia de este proyecto.

Resistencia a los antibióticos

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la resistencia a los antibióticos es una de las mayores amenazas para la salud mundial. Esta organización reconoció que el uso indebido y abusivo de este tipo de medicamentos hace que las bacterias muten y/o se vuelvan resistentes a este tipo de fármacos, fenómeno que se conoce como la farmacorresistencia. Como consecuencia, la capacidad para tratar ciertas infecciones se ha vuelto más compleja, al extender los tiempos de hospitalización, incrementar los costos médicos y la mortalidad en la población (OMS, 2020).

Es necesario que se cambie urgentemente la forma de prescribir y utilizar los antibióticos. Aunque se desarrollen nuevos medicamentos, si no se modifican los comportamientos actuales, la resistencia a los antibióticos seguirá representando una grave amenaza [...] La resistencia a los antibióticos está aumentando en todo el mundo a niveles peligrosos. Día a día están apareciendo y propagándose en todo el planeta nuevos mecanismos de resistencia que ponen en peligro nuestra capacidad para tratar las enfermedades infecciosas comunes (OMS, 2020).

Así mismo, la Organización identificó una causalidad directa entre la venta sin control de antibióticos para uso humano con la aparición y propagación de la farmacorresistencia (OMS, 2020). De seguir así, aseguran que algunas infecciones podrán volver a ser mortales.

Algunas proyecciones realizadas han indicado “que para el 2050, las muertes humanas atribuibles a resistencia antimicrobiana (RAM) podrían llegar a 10 millones” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018).

Al respecto, el MIT Technology Review publicó un artículo que afirma que la próxima gran pandemia será la resistencia a antibióticos (Mckenna, 2021). El argumento principal es que el trabajo realizado para encontrar nuevos medicamentos que hagan contrapeso a esta problemática ha sido reducido, además de la poca relevancia que se le ha otorgado a la financiación de la investigación básica.

Algunas epidemias en el mundo han puesto en evidencia la resistencia a los antibióticos y por esto, la autora afirma que aunque la COVID-19 llamó la atención sobre la amenaza de los virus, los microbiólogos llevan mucho tiempo preocupados por la amenaza de las epidemias bacterianas y el peligro inminente de que las bacterias se vuelvan resistentes a los medicamentos (Mckenna, 2021). Una de las citas más relevantes es la realizada por el director general de la OMS en la que afirma que “la resistencia a los antibióticos puede no parecer tan urgente como la pandemia del coronavirus, pero es igual de peligrosa [...] es una de las mayores amenazas para la salud de nuestro tiempo” (Mckenna, 2021).

Otra de las cifras que entrega este artículo es que en el 2014, un estudio del grupo de investigación del Gobierno Británico “Review on Antimicrobial Resistance”, estimó que cada año la resistencia a los antibióticos causa la muerte de 700.000 personas en todo el mundo y de no hacer nada, para el 2050, esa tasa de mortalidad alcanzaría a 10 millones de personas al año. (Mckenna, 2021) Esta cifra coincide con las mencionadas anteriormente y lo que llama la atención es que es muy superior a la que deja la pandemia por Covid-19.

La respuesta a la COVID-19 muestra todo lo que se puede lograr cuando el foco, la determinación y grandes cantidades de dinero se dirigen a un solo objetivo. La pandemia reorganizó la práctica científica diaria, el ritmo de los ensayos clínicos y la voluntad de los gobiernos de proporcionar fondos para ese trabajo. Con un esfuerzo similar aplicado a la resistencia a los antibióticos, podríamos rediseñar los ensayos, crear nuevas redes de vigilancia para detectar los patógenos resistentes a medida que surgen y crear nuevas formas de financiar el desarrollo de fármacos. (Mckenna, 2021)

Por otro lado, el artículo expone la importancia de apoyar la investigación y a los desarrolladores de antibióticos. Normalmente, las pequeñas empresas de biotecnología cuentan con poco personal, no manejan una cantidad de productos suficientes y los costos de investigación y producción son muy elevados: “se necesitan hasta 1.260 millones de euros para llevar un antibiótico hasta su aprobación, pero la media de beneficios de un nuevo medicamento es de solo 38.54 millones de euros al año [...] la Review on Antimicrobial Resistance estima que un antibiótico no alcanza la rentabilidad hasta los 23 años después de su desarrollo” (Mckenna, 2021). Por lo anterior, la financiación de estos procesos investigativos y de innovación se vuelve relevante en medio de esta situación.

Finalmente, la autora hace énfasis en que el uso excesivo permitió que los microbios se adaptaran y que solo, entre 2000 y 2015, el uso de los antibióticos reservados para las infecciones más letales casi se duplicó en todo el mundo. Además del control al suministro de antibióticos, se evidencia en este artículo otras soluciones como la investigación básica, el diseño de ensayos y los incentivos posteriores a la aprobación. (Mckenna, 2021)

Prevención y mitigación

A continuación, se resumen algunos escenarios presentados por la OMS en los que se ha abordado la lucha contra la resistencia a los antibióticos. (OMS, 2020)

- Asamblea Mundial de la Salud 2015. Aprobó un Plan de Acción para combatir este fenómeno y para continuar con la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas. Contempló 5 objetivos estratégicos entre los que se encuentran: mejorar la sensibilización y conocimientos en materia de resistencia a los fármacos; optimizar el uso de medicamentos; reforzar la vigilancia y asegurar inversiones contra la resistencia a los medicamentos;
- Asamblea General de la ONU 2016. Compromiso por parte de los Jefes de Estado a tener en cuenta y a trabajar mancomunadamente, las causas de la resistencia a los antibióticos. La OMS acompaña la elaboración de planes de acción nacionales para este propósito;
- Semana Mundial de Concienciación sobre el uso de los antibióticos. Campaña que se desarrolla desde el 2015 en noviembre y utiliza el lema “Antibióticos: manéjalos con cuidado”;
- Sistema Mundial de vigilancia de la resistencia a los antimicrobianos. Hace parte de la OMS y se encarga de hacer seguimiento, análisis y consolidación de datos a nivel mundial para orientar las acciones frente a la resistencia a los antimicrobianos;
- Alianza Mundial para la investigación y desarrollo de antibióticos. Se desarrolla a través de colaboraciones público-privadas. Tiene como misión a 2023, brindar nuevos tratamientos, mejorando y creando antibióticos;
- Grupo de coordinación interinstitucional sobre la resistencia a los antimicrobianos. Se encarga de mejorar la interacción entre organizaciones internacionales y de promover una acción mundial eficaz. Participa la ONU, la OMS, organizaciones internacionales y expertos.

Como resultado de este trabajo, la OMS ha generado una serie de medidas para disminuir las consecuencias de la resistencia a los antibióticos. Para la población, se hace énfasis en la necesidad de adquirir e ingerir antibióticos sólo cuando sean formulados por un médico certificado; para los gobiernos, es prioritario formular y desarrollar planes de acción que mitiguen la resistencia a los antibióticos y que mejoren la vigilancia y control sobre la

venta de antibióticos; para los profesionales de la salud, es indispensable que sólo formulen antibióticos cuando sean estrictamente necesarios, indicando la forma correcta de consumirlos y el riesgo de hacer un uso indebido de los mismos, igualmente, notificar a las autoridades aquellas infecciones que están resistiendo a los medicamentos; por último, las autoridades en salud pueden invertir en investigación.

Plan Estratégico en el País¹

¹ En esta sección se resume el Plan Nacional de Respuesta a la Resistencia a los Antimicrobianos desarrollado por el Ministerio de Salud y Protección Social (2018).

Como parte de los compromisos de la Asamblea Mundial de la Salud de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó en 2018 el Plan Estratégico Nacional de Respuesta a la Resistencia a los Antimicrobianos. Éste plan, que fue elaborado de manera conjunta con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incorpora en Colombia las estrategias definidas en esa asamblea (p. 3). Para ello, plantea una serie de acciones a adelantar en todo el sistema de salud a efecto de mitigar el riesgo de la resistencia antimicrobiana (p. 3).

En Colombia, al igual que en el mundo, la resistencia a los antimicrobianos es latente y ha aumentado. Particularmente, se ha observado un aumento en el número de infecciones en el ámbito intrahospitalario de una serie específica de bacterias que, además, han desarrollado una resistencia a antimicrobianos de importancia terapéutica (p. 18). Así mismo, en el ámbito comunitario y de consulta externa, se ha observado que los tratamientos recomendados internacionalmente para infecciones urinarias e infecciones por E.Coli no resultan efectivos (p. 19).

A pesar de las diferentes restricciones de venta, estos productos pueden ser fácilmente adquiridos sin fórmula médica en Bogotá. Dos estudios llevados a cabo en 2011 revelaron que en el 80% de las farmacias muestreadas en Bogotá era posible adquirir antibióticos sin presentar la fórmula médica y que el 44% de las personas que se acercan a comprar estos medicamentos lo hace sin fórmula médica (p. 22). Un estudio posterior, del año 2013, estimó que cerca del 56% de la población bogotana ha usado alguna vez un antimicrobiano sin fórmula médica.

A partir de lo anterior, el Ministerio desarrolló el Plan Estratégico objeto de esta sección. Dicho plan tiene las siguientes líneas estratégicas e indicadores de efectividad:

Tabla 1 - Líneas estratégicas e indicadores del Plan de Resistencia Antimicrobiana

Línea estratégica	Descripción	Indicador de efectividad
-------------------	-------------	--------------------------

Línea estratégica 1	Comunicación, educación y formación efectivas para la concienciación y comprensión de la resistencia a los antimicrobianos.	Nivel de reducción del consumo global de antimicrobianos en humanos y de reducción del volumen de uso de antimicrobianos
---------------------	---	--

		en la producción de alimentos.
Línea estratégica 2	Desarrollo de la vigilancia y la investigación para fortalecer la base científica y los conocimientos de la resistencia a los antimicrobianos.	Nivel de reducción en la incidencia de resistencia a los antimicrobianos, con base en datos recolectados a través de programas de vigilancia integrada.
Línea estratégica 3	Saneamiento, higiene y prevención para reducir la incidencia de las infecciones.	Nivel de reducción de la incidencia de infecciones prevenibles, en particular, la incidencia de infecciones resistentes a los antimicrobianos en la atención en salud.
Línea estratégica 4	Uso óptimo de los antimicrobianos en la salud humana, salud animal y el control fitosanitario.	Nivel de reducción del consumo global de antimicrobianos en humanos, del volumen de uso de antimicrobianos en la producción de alimentos y del uso de productos antimicrobianos en aplicaciones diferentes a la salud humana y animal.
Línea estratégica 5	Formulación de argumentos económicos para la inversión en intervenciones: nuevos medicamentos, medios de diagnóstico, vacunas y otros.	Nivel de incremento en la inversión sostenible en la capacidad de contrarrestar la resistencia a los antimicrobianos, incluyendo el desarrollo de nuevos medicamentos,

		métodos
		diagnósticos y otras intervenciones.

Fuente: Elaboración propia a partir de MinSalud (2018).

A partir de esas líneas, la política plantea unas intervenciones estratégicas con estrategias y responsables para cada una de ellas.

Política Distrital para prevenir la resistencia antimicrobiana²

En el marco de la política anterior, el Distrito adoptó el Programa de Optimización de Antimicrobianos (PROA). Este programa nació como desarrollo de la Política de Prevención, Control y Vigilancia Epidemiológica de Infecciones Intrahospitalarias para Bogotá D.C., adoptada mediante la Resolución 073 de 2008. El PROA fue construido con la asistencia técnica de organizaciones científicas y es producto de una revisión sistemática de las publicaciones internacionales sobre resistencia de los microorganismos a los antimicrobianos. Este Programa, en esencia, plantea una serie de acciones para la optimización del uso de antimicrobianos que redunden en la disminución de la resistencia antimicrobiana.

En el marco de este plan, se han ejecutado las siguientes acciones:

- Capacitación a 120 IPS públicas y privadas y 28 aseguradoras sobre la implementación del PROA;
- Creación de herramientas para el análisis comparativo en el tiempo de la resistencia bacteriana;
- Estructuración de una metodología de abordaje y análisis institucional de la mortalidad por infecciones asociadas a la atención en salud con un capítulo especializado sobre resistencia antimicrobiana;

² Este capítulo resume la información proporcionada por la Secretaría Distrital de Salud en derecho de petición 2021EE44198 suscrito por el Secretario.

- Durante 2018, 81 instituciones de salud (públicas y privadas) aplicaron herramientas de evaluación inicial, capacitación y asesoría técnica en la implementación del PROA;
- Realimentación permanente a las IPS frente a la notificación mensual obligatoria de resistencia bacteriana. Así mismo, se adelantan capacitaciones sobre uso prudente de antibióticos y resistencia antimicrobiana.

Para 2020-2024, el Distrito se propuso “mantener por debajo de 2% la tasa global de Infecciones Asociadas a la atención en Salud”³. En el marco de esta meta, la Secretaría de Salud está prestando asistencia técnica a las IPS en estrategias orientadas a la prevención, control y vigilancia de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud.

Por último, debe señalarse que en Bogotá no se han adelantado acciones frente a la venta irregular de medicamentos del régimen de “venta con fórmula médica”. Al respecto, la Secretaría Distrital de Salud manifiesta que adelanta acciones de inspección, vigilancia y control sanitario a farmacias y droguerías. Pero pone de presente que no cuenta con estudios que evidencien o midan la adquisición de estos medicamentos sin la presentación de la prescripción.

Conclusiones

El consumo excesivo e inapropiado de antimicrobianos es un problema creciente de salud pública. El consumo por fuera de las recomendaciones médicas de medicamentos antibióticos es un factor determinante para aumentar la resistencia de bacterias a este tipo de medicamento.

Por las implicaciones que ello tiene, la Organización Mundial de la Salud (OMS) lanzó en 2015 una estrategia mundial para atender esta problemática. Ésta iniciativa plantea 5 objetivos: (i) comunicación, educación, formación y conciencia sobre la resistencia antimicrobiana; (ii) reforzar conocimientos científicos sobre la materia; (iii) reducir infecciones con medidas eficaces de saneamiento, higiene y prevención; (iv) utilización óptima de antimicrobianos y (v) aumentar la inversión en nuevos medicamentos.

³ Sobre esta meta, debe anotarse que no es claro dónde está planteada, puesto que no hace parte ni del Plan Distrital de Desarrollo ni del PROA. La Secretaría de Salud no allegó información sobre

Como consecuencia de este acuerdo, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió el Plan Estratégico Nacional de Respuesta a la Resistencia a los Antimicrobianos. Este plan define una serie de estrategias y acciones para mitigar el riesgo de la resistencia antimicrobiana de manera coherente con los 5 objetivos definidos por la OMS.

Sin embargo, a nivel Distrital se ha avanzado únicamente en el Objetivo IV. Al respecto, la Secretaría Distrital de Salud adoptó el Programa de Optimización de Antimicrobianos (PROA). Este programa plantea una serie de acciones para la optimización del uso de antimicrobianos que redunden en la disminución de la resistencia antimicrobiana. Sin embargo, se centra únicamente en acciones relacionadas con la resistencia antimicrobiana producto de infecciones intrahospitalarias.

Por lo anterior, es necesario plantear una estrategia pública distrital que atienda los demás objetivos propuestos por la Organización Mundial de la Salud. Por ello, este proyecto se propone dictar lineamientos para dicha estrategia, la cual deberá contener acciones encaminadas a:

1. Promover el consumo responsable de medicamentos y, especialmente, de los sometidos al régimen de 'venta bajo fórmula médica' a través de acciones de cultura ciudadana;
2. Fortalecer las labores de inspección, vigilancia y control del expendio de medicamentos del régimen de 'venta bajo fórmula médica';
3. Robustecer las iniciativas de vigilancia de la resistencia a antimicrobianos en Bogotá, tanto en el ámbito intrahospitalario como en el extrahospitalario;
4. Adelantar, periódicamente, estudios sobre la adquisición en Bogotá de medicamentos del régimen de 'venta bajo fórmula médica' con y sin la prescripción.

Sin duda, estas acciones se deberán enmarcar en la política pública nacional para atender este problema.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El marco jurídico dentro del cual encuadra el presente proyecto de acuerdo es:

- **Constitución Política de Colombia (1991)**

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

ARTÍCULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

ARTÍCULO 49 (Modificado Acto Legislativo 2 de 2009, artículo 1º., éste declarado exequible por los cargos analizados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-882 de 2011). La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios

públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

(...)

ARTÍCULO 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

ARTÍCULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El

ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. El ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;

2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;

(...)

5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;

(...)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

(...)

ARTÍCULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

- **Ley 23 de 1962 - Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de químico farmacéutico, y se dictan otras disposiciones.**

ARTÍCULO 10 (Modificado por la Ley 47 de 1967, artículo 1º). Para los efectos de la Ley 23 de 1962, los establecimientos que se dedican a la venta de drogas oficinales, de especialidades farmacéuticas, al despacho de fórmulas magistrales, cuidado y venta de barbitúricos y estupefacientes, cosméticos y similares, se ajustarán a la siguiente clasificación:

a) Farmacia-Droguería. Que es el establecimiento dedicado a la elaboración y despacho de fórmulas magistrales; a la venta de estupefacientes, alcaloides, barbitúricos, oxitócicos, corticoides y psicofármacos. A la venta de drogas oficinales, drogas genéricas, sustancias químicas, especialidades farmacéuticas, higiénicas, alimenticias y dietéticas; preparados farmacéuticos de venta libre; insecticidas,

rodenticidas y similares; cosméticos y productos de tocador; drogas de uso veterinario; materiales de curación, útiles, enseres y aparatos auxiliares de la Medicina Veterinaria y de la Química Farmacéutica.

b) Literal modificado por la Ley 8 de 1971. Droguería: que es el establecimiento dedicado a la venta al detal de los elementos y drogas enunciados en el numeral a) de dicho artículo, a excepción de: "Elaboración, despacho, almacenamiento y / o

venta de fórmulas magistrales, previo el lleno de los requisitos de control que a partir de la vigencia de la presente Ley exigirá el Ministerio de Salud Pública.

c) Botica asistencial. Que es el establecimiento que funciona como anexo a los organismos locales de salubridad o asistenciales, bajo la dirección y responsabilidad del Médico Director del respectivo establecimiento.

Parágrafo 1. La farmacia-droguería tendrá un Director residente que deberá ser Químico Farmacéutico Titulado en ejercicio legal de la profesión, o Farmacéutico Licenciado.

Parágrafo 2. (Modificado por la Ley 8 de 1971, parágrafo 1º, éste modificado por la Ley 17 de 1974, artículo 1º). La Droguería deberá ser dirigida por un Químico Farmacéutico, o por un Farmacéutico Licenciado, o por una persona que ostentará la credencial o certificado de Director de Droguería, para lo cual deberá llenar los siguientes requisitos: ser mayor de 30 años de edad o tener un mínimo de diez (10) años de experiencia en esta práctica; cumplir con el lleno de las formalidades exigidas en el Decreto 0124 de 1954 a los aspirantes a farmacéuticos permitidos, además luego de comprobar la asistencia y aprobación de los cursos de capacitación que se dictarán. La reglamentación de los cursos de capacitación, con su intensidad y duración, quedará a cargo de los Ministerios de Educación Nacional y Salud Pública.

ARTÍCULO 17. El propietario, Gerente y el farmacéutico Director de los establecimientos farmacéuticos son responsables civil y penalmente de la calidad y pureza de los productos que se elaboren en el respectivo establecimiento. El propietario, Gerente y el farmacéutico Director de los establecimientos en donde se expendan drogas y medicamentos, son responsables en los mismos términos anteriores de la calidad y pureza de los productos que expendan, si no han tenido el debido cuidado en las condiciones de almacenamiento, si se han abierto los empaques originales o si se han expedido los productos después de la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 20. El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación de esta Ley.

- **Ley 100 de 1993 - Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones**

ARTÍCULO 154. Intervención del Estado. El Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 y 365 a 370 de la Constitución Política. Dicha intervención buscará principalmente el logro de los siguientes fines:

(...)

c) Desarrollar las responsabilidades de dirección, coordinación, vigilancia y control de la Seguridad Social en Salud y de la reglamentación de la prestación de los servicios de salud;

(...)

- **Ley 715 de 2001 - Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros**

ARTÍCULO 42. Competencias en salud por parte de la Nación. Corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

(...)

42.3 Expedir la regulación para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

(...)

ARTÍCULO 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las

disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

De dirección del sector salud en el ámbito departamental.

Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.

(...)

De Salud Pública

Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.

(...)

43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento.

ARTÍCULO 44 (Reglamentado por el Decreto 27 de 2003). Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

De dirección del sector en el ámbito municipal:

Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

(...)

De Salud Pública

Modificado por la Ley 1438 de 2011, artículo 5º. (ésta declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-791 de 2011.). Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.

Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.

(...)

ARTÍCULO 45. Competencias en salud por parte de los Distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación.

(...)

- **Acuerdo 079 de 2003 - Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.⁴**

ARTÍCULO 29. Comportamientos en relación con las droguerías y farmacias. Los propietarios, tenedores, administradores y dependientes de las droguerías y farmacias, deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la preservación de la salud:

1. (Modificado por el Acuerdo 145 de 2005) Ofrecer, vender o dispensar medicamentos bajo fórmula médica o control especial, exigiendo y verificando las respectivas vigencias de las mismas, las cuales deberán registrar y hacer la anotación del despacho realizado. Las drogas de venta libre no tendrán esta

⁴ Esta norma, según certificación CORDIS 2021IE5028 expedida por la Secretaría General del Concejo de Bogotá, está vigente y su única modificación fue el Acuerdo 145 de 2005.

restricción. Deberán disponer de los medicamentos esenciales aprobados en el Plan Obligatorio de Salud -POS.

(...)

8. (Adicionado por el Acuerdo 145 de 2005) Los propietarios tenedores, administradores y dependientes de las droguerías y farmacias (sic.) no podrán vender de manera fraccionada medicamentos antibióticos al público, ni dispensar tratamientos con medicamentos antibióticos de manera incompleta.

Parágrafo 1°. Durante el mes siguiente a la sanción del presente acuerdo, la Secretaría Distrital de Salud, mediante resolución notificará a todas las droguerías y farmacias, el procedimiento por el cual se llevará el registro y anotación de que trata el numeral 1° del presente artículo y diseñará el formato oficial del mismo.

Parágrafo 2°. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

Parágrafo 3°. El Gobierno Distrital promoverá el cumplimiento de esta norma, mediante el fomento de la participación de organizaciones cívicas o ligas de consumidores que ejerzan veeduría ciudadana, y dirigirá la vigilancia de la policía, funciones que serán controladas por la Personería Distrital.

- **Decreto 2200 de 2005 - Por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones**

ARTÍCULO 4. SERVICIO FARMACÉUTICO. -Es el servicio de atención en salud responsable de las actividades, procedimientos e intervenciones de carácter técnico, científico y administrativo, relacionados con los medicamentos y los dispositivos médicos utilizados en la promoción de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, con el fin de contribuir en forma armónica e integral al mejoramiento de la calidad de vida individual y colectiva.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL SERVICIO FARMACÉUTICO. -El servicio farmacéutico tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los servicios relacionados con los medicamentos y dispositivos médicos ofrecidos a los pacientes y a la comunidad en general.
2. Promover estilos de vida saludables y el uso adecuado de los medicamentos y dispositivos médicos.
3. Seleccionar, adquirir, recepcionar y almacenar, distribuir y dispensar medicamentos y dispositivos médicos.

(...)

ARTÍCULO 16. CARACTERÍSTICAS DE LA PRESCRIPCIÓN. -Toda prescripción de medicamentos deberá hacerse por escrito, previa evaluación del paciente y registro de sus condiciones y diagnóstico en la historia clínica, utilizando para ello la Denominación Común Internacional (nombre genérico) y cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solo podrá hacerse por personal de salud debidamente autorizado de acuerdo con su competencia.
2. La prescripción debe ser en letra clara y legible, con las indicaciones necesarias para su administración.
3. Se hará en idioma español, en forma escrita ya sea por copia mecanográfica, medio electromagnético y/o computarizado.

4. No podrá contener enmendaduras o tachaduras, siglas, claves, signos secretos, abreviaturas o símbolos químicos, con la excepción de las abreviaturas aprobadas por el Comité de Farmacia y Terapéutica de la Institución.
5. La prescripción debe permitir la confrontación entre el medicamento prescrito y el medicamento dispensado (en el caso ambulatorio) y administrado (en el caso hospitalario) por parte del profesional a cargo del servicio farmacéutico y del Departamento de Enfermería o la dependencia que haga sus veces.
6. La prescripción debe permitir la correlación de los medicamentos prescritos con el diagnóstico.
7. La dosis de cada medicamento debe expresarse en el sistema métrico decimal y en casos especiales en unidades internacionales cuando se requiera.
8. Cuando se trate de preparaciones magistrales, además de los requisitos de prescripción, se debe especificar claramente cada uno de los componentes con su respectiva cantidad.

ARTÍCULO 17. CONTENIDO DE LA PRESCRIPCIÓN. -La prescripción del medicamento deberá realizarse en un formato el cual debe contener, como mínimo, los siguientes datos cuando éstos apliquen:

1. Nombre del Prestador de Servicios de Salud o Profesional de la Salud que prescribe, dirección y número telefónico o dirección electrónica.
2. Lugar y fecha de la prescripción.
3. Nombre del paciente y documento de identificación.
4. Número de la historia clínica
5. Tipo de usuario (contributivo, subsidiado, particular, otro).
6. Nombre del medicamento expresado en la Denominación Común Internacional (nombre genérico).
7. Concentración y forma farmacéutica.
8. Vía de administración.
9. Dosis y frecuencia de administración.
10. Período de duración del tratamiento.

11. Cantidad total de unidades farmacéuticas requeridas para el tratamiento, en números y letras.

12. Indicaciones que a su juicio considere el prescriptor.

13. Vigencia de la prescripción.

14. Nombre y firma del prescriptor con su respectivo número de registro profesional.

ARTÍCULO 18. DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS. La distribución física de medicamentos estará regulada por las normas técnicas que expida el Ministerio de la Protección Social. El embalaje y/o transporte de productos farmacéuticos forman parte de la distribución intra-hospitalaria o física y deberán ser tenidos en cuenta en el desarrollo del Modelo de Gestión del servicio farmacéutico.

(...)

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DEL DISPENSADOR. -Son obligaciones del dispensador:

1. Verificar que la prescripción esté elaborada por el personal de salud competente y autorizado y que cumpla con las características y contenido de la prescripción, establecidos en el presente decreto.

(...)

3. Exigir la prescripción para aquellos medicamentos en los que aparezca en la etiqueta la leyenda "Venta Bajo Fórmula Médica".

(...)

6. Informar al usuario sobre los aspectos indispensables que garanticen el efecto terapéutico y promuevan el uso adecuado de los medicamentos, tales como: condiciones de almacenamiento, cómo reconstituirlos, cómo medir la dosis, que cuidados debe tener en la administración, interacciones con alimentos y otros medicamentos, advertencias sobre efectos adversos, contraindicaciones y la importancia de la adherencia a la terapia. Cuando la dirección técnica de la

Droguería, esté a cargo de persona que no ostente título de Químico Farmacéutico o Tecnólogo en Regencia de Farmacia la información que debe ofrecer al paciente está señalada en el artículo 30 del presente decreto.

- **Resolución 234 de 2005 de la Secretaría de Salud - Por la cual se establece el procedimiento para el registro y anotación de que trata el numeral 1º del**

Acuerdo 145 de 2005

- **Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud - Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones**

ARTÍCULO 9. Buenas prácticas del servicio farmacéutico. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, establecimientos farmacéuticos y personas autorizadas que realizan actividades y/o procesos del servicio farmacéutico contarán con un conjunto de normas, procesos, procedimientos, recursos, mecanismos de control y documentación, de carácter técnico y/o administrativo, que aseguren el cumplimiento del objeto de la actividad o el proceso respectivo.

Las Buenas Prácticas del Servicio Farmacéutico están consagradas en la presente resolución, el manual que adopta y en las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO.

(...)

5. Dispensación de medicamentos

Es la entrega de uno o más medicamentos a un paciente y la información sobre su uso adecuado, realizada por un Químico Farmacéutico, Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Director de Droguería, Farmacéutico Licenciado, Expendedor de Drogas y Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, en los términos establecidos en el numeral 6º del artículo 19 y artículo 3º del Decreto 2200 de 2005 modificado por el Decreto 2330 de 2006, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Procedimiento para la dispensación de los medicamentos

El procedimiento para la dispensación de medicamentos se adelantará básicamente mediante los siguientes pasos:

Recibo de la fórmula u orden médica

El dispensador verificará que la fórmula u orden médica cumpla con la plenitud de las características y contenido de la prescripción señalados en el Decreto 2200 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 2330 de 2006 y demás disposiciones que regulen la materia o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cuando el dispensador encuentre que la fórmula no cumple con las exigencias legales solicitará al prescriptor la aclaración, corrección o adición de la misma. En

todo caso, no dispensará la fórmula médica hasta no aclarar con el prescriptor cualquier duda sobre la prescripción o lograr la corrección o adición de la misma.

Los requisitos que debe verificar el dispensador serán los siguientes:

- a) Que la prescripción esté elaborada por el personal de salud debidamente autorizado, con letra clara, legible y concisa y con las indicaciones necesarias para su administración y que cumpla con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2200 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 2330 de 2006;
- b) Que esté escrita en idioma español, ya sea por autocopia, mecanográfica, medio electromagnético y/o computarizado;
- c) Que la prescripción no contenga enmendaduras, tachaduras, siglas, claves, signos secretos, abreviaturas o símbolos químicos, con la excepción de las abreviaturas aprobadas por el Comité de Farmacia y Terapéutica de la Institución;
- d) Que permita la confrontación entre el medicamento prescrito y el medicamento dispensado (en el caso ambulatorio) y administrado (en el caso hospitalario) por parte del profesional a cargo del servicio farmacéutico y del Departamento de Enfermería y que permita la correlación con el diagnóstico;
- e) Que las dosis de cada medicamento estén expresadas en el sistema métrico decimal y en casos especiales, en Unidades Internacionales;
- f) Que la etiqueta de las preparaciones magistrales, especialmente, mezclas de nutrición parenteral y de medicamentos oncológicos; preparaciones estériles; adecuación y ajuste de concentraciones de dosis de medicamentos oncológicos y demás medicamentos para cumplir con las dosis prescritas, contenga la identificación y ubicación del paciente, principios activos, dilución final, diluyente, dosis, vía de administración, número de lote interno (cuando aplique), nombre legible de quien prepara la mezcla, fecha y hora, condiciones de almacenamiento y estabilidad (cuando aplique) y la firma del Químico Farmacéutico responsable;
- g) Que exista la prescripción para aquellos medicamentos en los que aparezca en la etiqueta la leyenda "Venta Bajo Fórmula Médica";
- h) Que la prescripción de medicamentos de control especial cumpla con las disposiciones especiales sobre la materia, lo establecido en el Decreto 2200 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 2330 de 2006, las disposiciones del presente Manual, la resolución que lo adopta y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el marco de lo anterior, el Concejo de Bogotá es competente para presentar este tipo de iniciativas, en atención a las facultades que se describen a continuación.

- **Constitución Política de Colombia (1991)**

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio;

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

- **Decreto Ley 1421 de 1993 - Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá**

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...).

- **Ley 715 de 2001 - Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros**

ARTÍCULO 44 (Reglamentado por el Decreto 27 de 2003). Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

De dirección del sector en el ámbito municipal:

Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

(...)

De Salud Pública

Modificado por la Ley 1438 de 2011, artículo 5º. (ésta declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-791 de 2011.). Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.

Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, en la medida en que consiste en una estrategia que busca mejorar las prácticas de administración del acervo regulatorio de la ciudad. Así, las acciones que se adelanten en el marco del mismo pueden ser cubiertas con los recursos humanos y financieros existentes en cada entidad.

V. CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el Capítulo IX del Acuerdo 741 de 2019, nos permitimos presentar este proyecto de acuerdo para su trámite y aprobación.

Respetuosamente,

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Concejal de Bogotá

MARISOL GÓMEZ GIRALDO
Concejal de Bogotá

BIBLIOGRAFÍA

[Ley 23 de 1962 - Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de químico farmacéutico, y se dictan otras disposiciones. 23 de agosto de 1962](#)

[Ley 100 de 1993 - Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Diciembre 23.](#)

Mckenna, Maryn. 2021. La próxima gran pandemia: la resistencia a antibióticos ya está aquí. Traducción por Ana Milutinovic. Tomado de: <https://www.technologyreview.es/s/13471/la-proxima-gran-pandemia-la-resistencia-antibioticos-ya-esta-aqui> . Julio 2021

Organización Mundial de la Salud. 2020. Resistencia a los antibióticos. Tomado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/resistencia-a-los-antibi%C3%B3ticos> 5/04/2021

https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/pla_n-respuesta-resistencia-antimicrobianos.pdf

PROYECTO DE ACUERDO N° 051 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO IRREGULAR DE MEDICAMENTOS DEL RÉGIMEN DE ‘VENTA BAJO FÓRMULA MÉDICA’”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, particularmente las establecidas en los numerales 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política, así como el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer lineamientos para el diseño e implementación de una estrategia de control y prevención del consumo y dispensación irregular de medicamentos sometidos al régimen de ‘venta bajo fórmula médica’.

Para efecto de lo anterior, se entiende como consumo y dispensación irregular de medicamentos sometidos al régimen de ‘venta bajo fórmula médica’, la distribución, onerosa o gratuita, de medicamentos sometidos a dicho régimen en contravención de los lineamientos y directrices establecidos para ello.

ARTÍCULO 2. ESTRATEGIA. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, diseñará, formulará, implementará y promocionará una estrategia para el control y prevención del consumo irregular de medicamentos sometidos al régimen de ‘venta bajo fórmula médica’.

Esta estrategia tendrá los siguientes componentes, sin perjuicio de los demás que se pongan en marcha:

1. **Cultura ciudadana:** promoción del consumo responsable de medicamentos, especialmente, de los sometidos al régimen de ‘venta bajo fórmula médica’;
2. **Inspección, vigilancia y control:** fortalecimiento de las labores de inspección, vigilancia y control del expendio de medicamentos del régimen de ‘venta bajo fórmula médica’;
3. **Vigilancia:** consolidación y aumento de las iniciativas de vigilancia de la resistencia a antimicrobianos, tanto en el ámbito intramural (Infecciones Asociadas al Cuidado de la Salud — IAACS, Prevención y detección temprana de las enfermedades - PyD) como en el extramural;

4. **Estudios y caracterización:** desarrollo periódico de estudios sobre la adquisición y caracterización del consumo de medicamentos del régimen de 'venta bajo fórmula médica' con y sin la prescripción.
5. **Investigación básica y aplicada:** impulsar e incentivar proyectos de investigación básica y aplicada dirigidos a la producción de antibióticos que reemplacen aquellos que ya tienen algún índice de resistencia microbiana en la ciudad.
6. **Diagnóstico:** realizar y publicar periódicamente informes sobre el comportamiento del índice de resistencia microbiana.

ARTÍCULO 3. ARTICULACIÓN. La Secretaría Distrital de Salud deberá diseñar, formular, implementar y promocionar la estrategia objeto de este acuerdo de manera coordinada con el Ministerio de Salud y Protección Social, El Instituto Nacional de Salud y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, y particularmente, de forma coherente con el Plan Nacional de Respuesta a la Resistencia a los Antimicrobianos adoptado por esa entidad en 2018 o la política que haga sus veces.

ARTÍCULO 4. COORDINACIÓN. La Secretaría Distrital de Salud deberá coordinar las acciones pertinentes para que la red privada de salud se sume en una estrategia unificada para el control y prevención del consumo irregular de medicamentos sometidos al régimen de 'venta bajo fórmula médica'.

ARTÍCULO 5. IMPLEMENTACIÓN E INFORMES. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Salud, diseñará, formulará e implementará esta estrategia en los seis

(6) meses siguientes a la expedición de este acuerdo.

Anualmente, en la fecha de expedición de este Acuerdo, la Secretaría Distrital de Salud presentará al Concejo de Bogotá un informe sobre las acciones adelantadas en el marco de esta estrategia y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

PROYECTO DE ACUERDO N° 052 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPULSAR LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO EN LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA COLABORATIVA QUE PRESTEN SERVICIOS Y/O HAGAN USO DE MEDIOS DE MICROMOVILIDAD Y MOVILIDAD ALTERNATIVA SOSTENIBLE”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto promover una movilidad corresponsable entre el Distrito y las Empresas de Economía Colaborativa que presten servicios y/o hagan uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible. Esto, mediante la adopción de medidas que impulsen el cumplimiento del Código de Tránsito y la movilidad sostenible entre los socios, empleados y usuarios de estas plataformas tecnológicas.

2. JUSTIFICACIÓN

Contexto Teórico

Economía colaborativa

Aunque el concepto de Economía Colaborativa es reciente, puede atribuirse a autores como: Ray Algar, en *Collaborative Consumption* (Algar, 2007), a Botsman y Rogers en *What's Mined Yours: The Rise of Collaborative Consumption* (Botsman & Rogers, 2010) y a Tom Slee, en su libro *Lo tuyo es Mío* (Slee, 2016), el desarrollo de la reciente literatura relacionada a este tema. A partir de textos como los mencionados y otras publicaciones recientes, es posible hacer un acercamiento al concepto de “Economía Colaborativa” e identificarla desde distintas perspectivas como:

- De acuerdo con Botsman, & Kaplan, la Economía Colaborativa es “un fenómeno económico-tecnológico emergente que es alimentado por la evolución de la información y la tecnología de las comunicaciones (TIC), la proliferación de comunidades web de colaboración, así como el comercio social / intercambio” (Citado en Velásquez, J, & Martínez, R 2018, pág. 17)
- Según Rosalía Alfonso, esta puede ser vista como los “nuevos sistemas de producción y consumo de bienes y servicios surgidos gracias a los avances de la tecnología de la información para intercambiar y compartir dichos bienes y/o servicios a través de plataformas digitales (...) a la vez que permiten incrementarla escala en que se llevan a cabo y realizarlas de forma diferente a la tradicional” (Citado en Alfonso, R. 2016)

A su vez y con total pertinencia frente al presente Proyecto de Acuerdo, se encuentra lo planteado por Gabriel Doménech Pascual, quien ofrece las siguientes apreciaciones alrededor de la Economía Colaborativa “La novedad de la llamada economía colaborativa radica en el aprovechamiento de las posibilidades abiertas por las tecnologías informáticas que emergen a finales del siglo XX y principios del siglo XXI, aprovechamiento que permite reducir muy considerablemente las asimetrías informativas y los costes de transacción que afectan a dichas actividades, incrementar la escala en la que se llevan a cabo y realizarlas de formas distintas a las hasta ahora conocidas. Muchos de los nuevos sistemas de economía colaborativa implican un aumento del grado en el que se comparte el uso de ciertos bienes (...) Los actores, actividades y sistemas de economía colaborativa pueden ser de muy diversos tipos. Dichas actividades pueden realizarse con o sin ánimo de lucro. La prestación de servicios de alojamiento a través de AirBnB y la creación de Wikipedia ilustran respectivamente ambas posibilidades. Algunas de las empresas que han florecido en este ámbito proporcionan a los consumidores acceso a determinados bienes o servicios a través de una plataforma tecnológica que simplifica enormemente las correspondientes transacciones (...) Algunas de estas actividades se desarrollan en ámbitos que hasta la fecha han carecido de una regulación jurídica específica. Otras, en cambio, se llevan a cabo en campos que han estado sometidos a una fuerte intervención pública, que ha restringido de manera muy notable la libertad de los particulares para realizarlas. Serían los casos del transporte urbano de pasajeros (Uber) y del alojamiento residencial (AirBnB)” (Doménech, 2015).

Corresponsabilidad

Para el presente Proyecto de Acuerdo este concepto tiene gran relevancia, y guarda relación con él mismo, en tanto que éste pretende conseguir una responsabilidad compartida frente al objetivo de lograr una movilidad sostenible en Bogotá. Teniendo en cuenta que estas empresas de economía colaborativa inciden en la movilidad de la ciudad, generan recursos en ocasiones y poseen un potencial importante en el desarrollo de la economía.

De acuerdo con el Distrito y el gobierno nacional, se ha trabajado el concepto de corresponsabilidad, por el cual también puede entenderse:

- “el conjunto de decisiones y acciones político-administrativas del Distrito Capital que, mediante la cooperación entre diversos actores, tales como las instituciones (sectores central, descentralizado y de localidades), el sector solidario, el sector privado (empresas y gremios) los organismos de cooperación (nacional e internacional), la expresión organizada de la sociedad civil, de manera diferencial y responsable, contribuyen a la construcción colectiva y cumplimiento de las Políticas” (Veeduría Distrital, 2017).
- A su vez, de acuerdo con el gobierno nacional la corresponsabilidad puede entenderse como “la relación en la que se asume una responsabilidad compartida frente a un objetivo común, buscando la sinergia entre los recursos,

conocimientos y capacidades del sector público entre sí, y del sector público con actores del sector privado, de la sociedad, del tercer sector y del sector internacional". (ARN, 2012)

Movilidad sostenible

De acuerdo con el Instituto de Estudios Urbanos de la Universidad Nacional "La movilidad sostenible supone el uso de un modelo de transporte que mitigue los impactos negativos en el medio ambiente y procure una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, a partir de estrategias como el uso de sistemas integrados de transporte público, el uso de la bicicleta y otros vehículos que utilicen energías renovables, en reemplazo del carro particular." (IEU, 2018).

Este concepto es importante para este proyecto en el que se pretende entre otros aspectos que el Distrito se articule con empresas de economía colaborativa, que actualmente contribuyen o pueden llegar a contribuir en la consecución de una movilidad sostenible.

En este contexto, vale la pena considerar que, con el Acuerdo 663 del 3 de marzo de 2017 "Por medio del cual se crea la Estrategia de Movilidad Sostenible en el Distrito Capital", Bogotá asume el compromiso de adoptar este enfoque en movilidad de acuerdo con las necesidades planteadas en el Plan de Desarrollo, en las que se propone "diseñar e implementar una estrategia integral para fomentar el uso de la bicicleta a nivel local y distrital" y "realizar el 100% de las actividades para la implementación de los programas de movilidad sostenible y la promoción de la movilidad menos contaminante". (Bogotá Mejor Para Todos, 2016)

Micromovilidad y movilidad alternativa sostenible

Para el presente proyecto, tiene especial relevancia la movilidad sostenible en relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 11 de Ciudades y comunidades sostenibles, de acuerdo con lo dispuesto en este objetivo "No es posible lograr un desarrollo sostenible sin transformar radicalmente la forma en que construimos y administramos los espacios urbanos... También incluye realizar inversiones en transporte público, crear áreas públicas verdes y mejorar la planificación y gestión urbana..." (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, s.f.)

Es en este marco que el concepto de micromovilidad cobra relevancia. Pues, el término hace referencia al uso de pequeños dispositivos de movilidad o vehículos muy ligeros (que no excedan los 500kg), diseñados para transportar personas en distancias cortas. Por ejemplo, patinetas eléctricas, monopatines eléctricos, bicicletas eléctricas o con asistencia de pedal (Dieu, 2019).

Desde esta perspectiva y para alcanzar el propósito de la iniciativa, entran en consideración además de los medios de transporte asociados a la micromovilidad, los medios alternativos sostenibles de transporte de carácter liviano, como las bicicletas y patinetas no motorizadas.

Caso servicios domiciliarios

Actualmente las plataformas de economía colaborativa tienen una influencia importante para el desarrollo económico y nuevas formas de interacción en la ciudad. En 2015, se fundó Rappi que tuvo como ciudad base para el proyecto a Bogotá.

Actualmente Rappi es considerada la primera empresa unicornio de Colombia y una multinacional con presencia en seis países. Empresas como esta que han sido acogidas exitosamente en la ciudad e incluso han nacido en ella, son la muestra de que la economía colaborativa no solo es una realidad en la ciudad, sino que son una necesidad para los Bogotanos que las demandan.

Sin embargo, algunas de las críticas que ha recibido esta empresa están relacionadas con el incumplimiento de las normas de tránsito por parte de algunos rappideros (domiciliarios que generalmente se desplazan en bicicleta), en el caso de Bogotá vale la pena tener en cuenta que actualmente prestan servicios domiciliarios alrededor de 12.000 personas¹. En este marco se presentan casos de: uso de la bicicleta sin casco

e incumplimiento de señales de tránsito, entre otros.

Ejemplo de ello, puede ser:



Imagen 1. Tomada por la Unidad de Apoyo Normativo.

 **Cesar Corredor "Barbarita"** · 13 ene. ▾
Señores de **RAPPI** INVADEN calles y avenidas a su antojo, favor @PoliciaBogota tomar medidas, acaban de ocasionar **accidente**.carrera 71 B con calle 49 Normandia



6 3 7

Imagen

2.
de

Tomada

<https://twitter.com/cecorrehumor/status/1084526715756601352?s=19>


 **Gustavo Navia Paz** @NaviaPaz · 6d ▾
@SectorMovilidad Hoy me atropelló un ciclista de **Rappi**, en la Calle 93A con Carrera 13, esquina del edificio de CODENSA. El ciclista iba en contra vía y muy rápido, aunque parece ser que para ellos no existen las normas de **tránsito**. Ni siquiera se detuvo!



Imagen 3. Tomada de <https://twitter.com/NaviaPaz/status/1105621135763406854?s=19>



Imagen 4. Tomada de <https://twitter.com/SaninPazC/status/1100160701086269445?s=19>

Caso patinetas

En el 2018 llegaron a Bogotá varias empresas de economía colaborativa como Grin y Bird dedicadas al alquiler de patinetas eléctricas, y aunque estas representan una alternativa de movilidad sostenible para la ciudad, es responsabilidad del Distrito establecer los puentes necesarios para que esta solución en movilidad pueda darse de manera ordenada, genere beneficios para la movilidad en la ciudad y se eviten riesgos por incumplimientos al Código de Tránsito.

Hasta el momento la Secretaría de Movilidad ha emitido en el marco de sus atribuciones legales y administrativas, las siguientes circulares y resoluciones, relacionadas:

- La circular 006 de 2018 en la que hace recomendaciones a los usuarios de estas plataformas, para que cumplan con lo expresado en el Código de Policía. Sin embargo, es necesario aumentar los esfuerzos para lograr este propósito, esto teniendo en cuenta que desde la experiencia internacional y desde algunas experiencias en el país, la accidentalidad por el uso inadecuado de estos vehículos puede convertirse en un problema de movilidad a considerar.
- La resolución 209 de 2019 "Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas"
- La resolución 336 de 2019 "Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas"

En este sentido, vale la pena mencionar que la regulación emitida por el Distrito es en su mayoría relativa a las apps de alquiler préstamo o uso compartido de patinetas. Solo

en la resolución 209 de 2019 se hace mención a las bicicletas, pero en el marco del aprovechamiento económico del espacio público de estas plataformas para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de las mismas.

Lo anterior, pone en evidencia la necesidad de que el Distrito además de garantizar una regulación en términos del aprovechamiento económico del espacio público para las apps que alquilan patinetas, desarrolle herramientas para que las empresas de economía

colaborativa que prestan servicios de alquiler (caso: Grin o Voom) o que impactan la movilidad de la ciudad mediante el uso de medios alternativos de transporte como las bicicletas (caso: Rappi), tomen medidas de corresponsabilidad con la ciudad, garantizando el cumplimiento del código de tránsito y la movilidad sostenible en Bogotá. Resulta fundamental comprender que con este proyecto se espera que el Distrito pueda estar abierto al desarrollo y participación de las empresas de economía colaborativa, garantizando que las mismas se acojan al cumplimiento del código de tránsito y a la promoción de la movilidad sostenible en Bogotá. Considerando cobijar no solo a los medios de transporte relacionados a la micromovilidad (tales como patinetas o bicicletas eléctricas) sino también, el impacto que pueden tener otros medios alternativos de transporte liviano, como las bicicletas.

La experiencia internacional, muestra que:

- En “(...) países como España ya han impulsado propuestas para regular el uso de estos equipos, pues solo en los primeros meses de 2018 se produjeron 273 accidentes de monopatines eléctricos en 44 ciudades del país(...)”²
- “(...) [varias ciudades españolas](#), como Madrid y Barcelona, han regulado ya el uso de los llamados Vehículos de Movilidad Personal (VMP) y otras, como Valencia o Zaragoza, preparan normativas de inminente aplicación(...)”³
- “(...) A medida que los usuarios heridos por patinetas eléctricas se trasladan a los centros de urgencias de todo Estados Unidos, los médicos se apresuran a documentar una tendencia que muchos ven como una creciente crisis de seguridad pública. En Salt Lake City, donde las e-scooters han empezado a proliferar en las calles de la ciudad desde junio, un hospital reveló que ha visto un aumento del 161 por ciento en el número de visitas que involucraban el uso de estas patinetas

² Tomado de <https://www.elespectador.com/economia/los-monopatines-electricos-de-grin-llegaron-bogota-articulo-828636>

³ Tomado de https://elpais.com/politica/2018/12/13/actualidad/1544706494_830024.html

después de comparar sus últimas estadísticas con el mismo período del año anterior (...).”⁴

- Caso de accidente en Cali:



Imagen 5. Tomada de https://twitter.com/Caracol_Cali/status/1108377252167745536

⁴ Tomado de <https://www.infobae.com/america/wapo/2018/09/29/los-centros-de-emergencia-advierten-un-aumento-de-accidentes-con-patinetaselectricas/>



Imagen 6. <https://twitter.com/adncali/status/1108413785402994689>

Situación de movilidad en Bogotá y necesidad del Proyecto de Acuerdo

Teniendo en cuenta este contexto, y la necesidad de Bogotá por promover una movilidad eficiente, multimodal y sostenible. Considerando que la misma es una ciudad en la que “se movilizan diariamente más de siete millones de personas y se realizan alrededor de diez millones de viajes diarios, de los cuales actualmente se estima que el 75% se efectúan en transporte público”⁵, a su vez, de acuerdo con recientes estudios de la Universidad Libre, “más de 835.000 personas en la ciudad se movilizan actualmente en este alternativo medio de transporte (bicicleta). Al comparar el uso de los medios de transporte, en recorridos menores a 5 kms, la bicicleta es el recurso de movilidad más utilizado con un 65%, seguida.

⁵ Tomado de

file:///C:/Users/daparada/Downloads/7223_Operaci%C3%B3n_y_Control_del_Sistema_de_Transporte_P%C3%ABlico.pdf

del carro particular 10%, taxis 10%, Transmilenio 8% y motos 7%”. Es fundamental resaltar algunos hallazgos de este estudio, por ejemplo, que “solo el 60% de la bici usuarios utilizan elementos de seguridad. Según el estudio, seis de cada diez ciclistas en Bogotá usan casco y chaleco reflexivo (..) Más del 70% de los accidentes en bicicleta se presentan por la falta de visibilidad de los bici usuarios debido a que sus chalecos o cascos no tienen colores llamativos, esto sumado a que solo cerca del 30% de las bicicletas tienen luces reflectoras que facilitan su notoriedad en las noches (..) Por accidentabilidad, de cada 100 incidentes de tránsito que se presentan en la capital del país, cuatro comprometen a bici usuarios, generando más de 2.100 lesionados en lo corrido del año. Los siniestros mortales, según la investigación realizada en el 2018, han ido aumentando en los últimos años. Actualmente, este número supera los 75 fallecidos.”⁶

Es así, que se propone el presente Proyecto de Acuerdo con el propósito de tender puentes de colaboración entre el sector privado (empresas de economía colaborativa) y el Distrito, para conseguir que: los usuarios, socios y empleados, de estas plataformas tecnológicas, que realizan actividades que impactan la movilidad de la ciudad, lo hagan de una forma responsable. Promoviendo el cumplimiento del Código de Tránsito y la movilidad sostenible de la ciudad.

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

⁶ Tomado de <http://www.unilibre.edu.co/bogota/ul/noticias/noticias-universitarias/3651-estudio-de-la-universidad-libre-revela-completa-radiografia-del-uso-de-la-bicicleta-en-bogota>

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

ARTÍCULO 79 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; asimismo, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTÍCULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

LEY 769 DE 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones (...)

ARTÍCULO 45. Ubicación. (...) Las motocicletas, motociclos, mototriciclos y bicicletas llevarán una sola placa reflectiva en el extremo trasero con base en las mismas características y seriado de las placas de los demás vehículos.

ARTÍCULO 76. Lugares prohibidos para estacionar: Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
10. En curvas.
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

PEATONES

ARTÍCULO 57. Circulación peatonal. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo. Artículo 58. Prohibiciones a los peatones. Los peatones no podrán: Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido. Remolcarse de vehículos en movimiento. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea. Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas. Parágrafo 1°. Además de las prohibiciones generales a los

peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello. Parágrafo 2°. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad conductiva. Dentro del perímetro urbano, el cruce debe

hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.

CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS

ARTÍCULO 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas: Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo. Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa. Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro. No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario. No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías endonde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad. No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar. Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código. Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte. La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo. Artículo 95. Normas específicas para bicicletas y triciclos. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas: No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para ello, ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que los incomoden en la conducción. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja.

Parágrafo. Los Alcaldes Municipales podrán restringir temporalmente los días domingos y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículos por las vías nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo, el patinaje, las caminatas y

similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal. Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y elementos de seguridad.
2. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales.
3. Cuando transiten por las vías de uso público deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.
4. El conductor deberá portar siempre chaleco reflectivo identificado con el número de placa del vehículo en que se transite.

LEY 1801 DE 2016. POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA.

ARTÍCULO 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; (...)

DE LA LIBERTAD DE MOVILIDAD Y CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 141. Derecho de vía de peatones y ciclistas. La presencia de peatones y ciclistas en las vías y zonas para ellos diseñadas, les otorgará prelación, excepto sobre vías férreas, autopistas y vías arteriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 769 de 2002. En todo caso, los peatones y ciclistas deben respetar las señales de tránsito. Las autoridades velarán por sistemas de movilidad multimodal que privilegien el interés general y el ambiente.

En razón a este derecho de vía preferente, los demás vehículos respetarán al ciclista. Serán por tanto especialmente cuidadosos y atentos frente a su desplazamiento, evitarán cualquier acción que implique arrinconar u obstaculizar su movilidad, y le darán prelación en los cruces viales.

DE LA MOVILIDAD DE LOS PEATONES Y EN BICICLETA

ARTÍCULO 142. Ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas. Los alcaldes distritales o municipales promoverán el uso de medios alternativos de transporte que permitan la movilidad, estableciendo un sistema de ciclo rutas y carriles exclusivos de bicicletas, como una alternativa permanente de movilidad urbana o rural teniendo en cuenta en

especial los corredores más utilizados en el origen y destino diario de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 143. Reglamentación de ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas. Los alcaldes distritales y municipales podrán reglamentar el uso de ciclo rutas y carriles exclusivos para bicicletas, en su jurisdicción. En los casos de municipios que conurben, los alcaldes podrán acordar una reglamentación conjunta para el desplazamiento entre los respectivos municipios.

ACUERDO DISTRITAL 087 DE 2003 POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL ADECUADO USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS ALTERNATIVOS Y COMPLEMENTARIOS DE TRANSPORTE EN EL DISTRITO CAPITAL.

ARTÍCULO 1: Para todos los efectos del presente Acuerdo, entiéndase como Espacios Alternativos y Complementarios de Transporte, en el Distrito Capital, las ciclorrutas, ciclo parqueaderos, ciclo puentes y todos aquellos espacios que permiten mejorar la movilidad urbana y que tienden a reducir la contaminación y la congestión vial en la ciudad.

CIRCULAR 006 DE 2018 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SOBRE SEGURIDAD VIAL

I. La Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), como autoridad de tránsito en el Distrito Capital debe implementar y ejecutar el Plan Distrital de Seguridad Vial (Decreto 813 de 2017) en su jurisdicción, teniendo como objetivo "reducir a 10 años un 35% del total de muertes y heridos graves por siniestros, lo que equivale a un 3.5% anual", así como promover un sistema de transporte seguro, que vela por la vida y salud de todos sus usuarios, garantizando su protección y seguridad sin importar el modo de transporte que elija bajo la política de Visión Cero que establece: "Ninguna muerte en el tránsito es aceptable, todas son evitables. Por esto, es importante establecer acciones encaminadas a la protección de aquellos usuarios que utilizan los vehículos tipo patinetas, con o sin motor. Ahora bien, la SDM, como autoridad de tránsito, en concordancia con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 18 de la Resolución 160 de 2017 del Ministerio de Transporte, debe incentivar el uso del casco, por prudencia en el uso de estos vehículos. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es preciso establecer las siguientes recomendaciones para circular dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C. a los usuarios de vehículos tipo patinetas, con o sin motor: ✓ Transitar a una velocidad máxima de 20 km/h, para garantizar su capacidad de reacción ante cualquier imprevisto. ✓ Utilizar el casco abrochado y ajustado. El casco debe cumplir las especificaciones establecidas por la Norma Técnica NTC 5239 "Cascos para ciclistas y para usuarios de monopatines y patines de rueda" del 31 de mayo de 2004, o la que la modifique o sustituya. ✓ No manipular dispositivos móviles. ✓ Utilizar elementos reflectivos sobre el vehículo de manera frontal, lateral y posterior. ✓ No transitar en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

SOBRE ESTACIONAMIENTOS

La Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), señala en su artículo segundo, que un vehículo es "Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público." Con lo cual es claro que las patinetas son vehículos a la luz de nuestra legislación. Al ser considerados vehículos, les aplican las siguientes restricciones al estacionamiento que señala la Ley 769 de 2002: "1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación. 2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce. 3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos. 4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o encualquiera de los accesos a estos. 5. En zonas expresamente destinadas para

estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos. 6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización. 7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.

8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera. 9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad. 10. En curvas. 11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.

12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban, 13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas." Subrayado fuera de texto." Así mismo, es importante recordarles a los usuarios de este tipo de vehículos que el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial), en su artículo 196 estableció la prohibición de estacionamientos de vehículos en:

a. Calzadas paralelas. b. Zonas de control ambiental. c. Ante jardines. d. Andenes. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es preciso establecer las siguientes recomendaciones para estacionar dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C. a los usuarios de vehículos tipo patinetas, con o sin motor, y a las empresas que ofrecen este servicio: ✓ No estacionar vehículos tipo patinetas, con o sin motor, en los sitios señalados en el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, y en aquellos señalados en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial). III. SOBRE LA CIRCULACIÓN Todo tipo de vehículo, incluyendo vehículos tipo patinetas, con o sin motor, deben transitar de acuerdo al regulado por la autoridad de tránsito competente, en este caso por la Secretaría Distrital de Movilidad, teniendo en cuenta factores como la seguridad vial de los usuarios. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es preciso establecer las siguientes recomendaciones en cuanto a la circulación de vehículos tipo patinetas, con o sin motor, en Bogotá D.C.:

No transitar por andenes.

No transitar por vías arteriales. si Transitar por ciclorrutas en vía y fuera de vía. ✓ Circular por la calzada en aquellos casos en los que no existe ciclorruta. La Secretaría

Distrital de Movilidad, por medio de acto administrativo motivado, reglamentará la circulación de vehículos tipo patinetas, con o sin motor, dentro del Distrito Capital, con el fin de que se acaten de manera obligatoria tanto por los usuarios, como por las empresas que ofrecen este servicio.

SOBRE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE BICICLETAS

ACUERDO 123 DE 2020 CONCEJO DE BOGOTÁ “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”

Artículo 72. Autoridad Regional de Transporte.

Con el propósito de asegurar el correcto desarrollo de los proyectos de transporte masivo regionales y urbanos y con base en lo establecido el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015 ola norma que lo modifique, adicione o sustituya, la Administración Distrital propenderá por la creación de la autoridad regional de transporte. Así mismo, el Distrito Capital podrá participar con los municipios de la Bogotá - Región, en la constitución de un ente gestor del transporte masivo para la región. Bajo el liderazgo de la Secretaría Distrital de Movilidad como cabeza de sector y autoridad de transporte de Bogotá D.C., se deberá recurrir a los espacios interinstitucionales existentes, como el Comité de Integración Territorial, la Región Administrativa y de Planeación Especial, o a la creación de nuevos espacios para realizar la coordinación requerida en la planeación, estructuración, construcción, operación y demás actividades necesarias para los sistemas de transporte regionales.

Artículo 94. Tasa para revisión, evaluación y seguimiento de derechos de tránsito.

Toda entidad y/o persona natural o jurídica del derecho privado que solicite a la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM derechos de tránsito, tales como: planes de manejo de tránsito (PMT), estudios de tránsito, estudios de cierres viales por eventos, diseños de señalización, estudios de atención y demanda a usuarios y los trámites para su recibo, deberá asumir los costos según corresponda en cada caso, conforme a la metodología que se establezca que incluirá criterios de eficiencia, eficacia y economía. De esta responsabilidad se exime a los contratistas de obra que estén trabajando en obras del Distrito, para los cuales la SDM definirá los mecanismos de cooperación para gestionar y aprobar directamente por entidad de tránsito dichos estudios y trámites. La SDM definirá para las organizaciones sin ánimo de lucro, un mecanismo alternativo de compensación. Estos estudios deberán garantizar la circulación de bicisusuarios y peatones de manera ininterrumpida.

Los elementos de la tasa son los siguientes:

Hecho Generador: La solicitud de revisión, evaluación y seguimiento de los estudios requeridos para la aprobación de Planes de Manejo de Tránsito (PMT) para obras y eventos, Estudios de Tránsito (ET), Estudios de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU).

Estudios de cierres viales por eventos, Diseños de señalización, y en general todos los

estudios requeridos para la aprobación de trámites de derechos de tránsito.

Sujetos Pasivos: Personas naturales y/o jurídicas de derecho privado que presenten ante la Secretaría Distrital de Movilidad solicitudes para la revisión, evaluación y seguimiento de los

estudios requeridos para la aprobación de Planes de Manejo de Tránsito (PMT) para obras y eventos, Estudios de Tránsito (ET), Estudios de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU), estudios de cierres viales por eventos, diseños de señalización, y en general todos los estudios requeridos para la aprobación de trámites de derechos de tránsito. No serán sujetos pasivos del cobro de derechos de tránsito las entidades públicas.

Sujeto Activo: La Secretaría Distrital de Movilidad.

Tarifa: La Secretaría Distrital de Movilidad definirá la tarifa de acuerdo con el siguiente sistema y método. La tarifa se fijará en Unidades de Valor Tributario entre 10 y 125 UVT de conformidad con la complejidad técnica y los costos asociados al respectivo trámite.

Parágrafo. Los recursos recaudados por estos nuevos trámites deberán ser destinados a la financiación del Propósito 4, especialmente al Programa Estratégico Sistema de Movilidad Sostenible.

Artículo 107. Implementación del Sistema de Bicicletas Públicas de Bogotá. La Administración Distrital realizará las gestiones, procedimientos y mecanismos para la implementación del Sistema de Bicicletas Públicas, definidos en el artículo 13 del Decreto Distrital 596 de 2014; como parte del Programa Estratégico Sistema de Movilidad Sostenible. Parágrafo. La Secretaría Distrital de la Mujer participará en la planeación e implementación del Sistema de Bicicletas Públicas, para garantizar la estructuración de este Sistema bajo un enfoque de género, con medidas operativas y de seguridad, que promuevan y aumenten los viajes de las mujeres en bicicleta.

Artículo 108. Registro Obligatorio de bicicletas. Con el fin de que las autoridades cuenten con una base de datos centralizada sobre la totalidad del número y características de bicicletas que se movilizan en la ciudad de Bogotá, el registro del que trata el artículo 1o del Decreto 790 del 2018 será de carácter obligatorio. Los propietarios de bicicletas no registradas contarán con doce (12) meses contados a partir de la entrega en vigencia del presente Acuerdo para hacer el registro. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico coordinará con el gremio de distribuidores y comercializadores para registrar bicicletas antes de su comercialización. La Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia establecerán los mecanismos necesarios para facilitar el registro de las bicicletas por parte de sus propietarios.

Artículo 115. Vehículos híbridos sin restricción de circulación. Con el propósito de contribuir a una mejora de la calidad del aire, por medio del uso de tecnologías más limpias y asequibles, se exceptúa de la restricción de circulación a los vehículos híbridos.

4. COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., el Cabildo Distrital es competente para:

ARTÍCULO. - 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

10. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

19. Dictar normas de tránsito y transporte.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes

5. BIBLIOGRAFÍA

ALFONSO, R. (2016): "Economía colaborativa: un nuevo mercado para la economía social", CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, 88, 231-258.

Algar, R. (2007). Collaborative Consumption. Obtenido de <https://goo.gl/WiyefW>

ARN. (2012). Obtenido de <http://www.reincorporacion.gov.co/es/la-reintegracion/Paginas/corresponsabilidad.aspx>

Botsman, R., & Rogers, R. (2010). What's Mine Is Yours: The Rise of Collaborative Consumption.

CEPAL. Trabajo, familia y cambios en la política pública en América Latina: equidad, maternalismo y corresponsabilidad. (2014). Merike Blofield y Juliana Martínez F, 111.

Doménech, G. (2015). La regulación de la economía colaborativa. Revista práctica de Derecho CEFLegal, 61-104. Obtenido de La regulación de la Economía Colaborativa.

Instituto de Estudios Urbanos . (17 de Mayo de 2018). Instituto de Estudios Urbanos Universidad Nacional. Obtenido de <http://ieu.unal.edu.co/noticias-del-ieu/item/como-lograr-una-movilidad-sostenible>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (s.f.). Programa de las Naciones

Unidas para el Desarrollo. Obtenido de <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-11-sustainable-cities-and-communities.html>

Slee, T. (2016). Lo tuyo es mio. España, Estados Unidos: Penguin Random House.

Veeduría Distrital. (2017). Descripción y análisis de la política pública de mujeres y equidadde género del Distrito Capital.

Velásquez, J, & Martínez, R (2017) El impacto que posee la economía colaborativa soportada en las TIC como instrumento para la generación de estrategias de transformaciónempresarial en las mipymes del departamento de Antioquia. (Trabajo de grado Administración de Negocios). Contaduría Pública). Universidad de San Buenaventura Colombia, Facultad de Ciencias Empresariales, Bello.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscalde cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscalde Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Aclaremos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Firmas

JUAN BAENA

Concejal de BogotáNuevo Liberalismo

MARISOL GÓMEZ GIRALDO

Concejal de BogotáNuevo Liberalismo

PROYECTO DE ACUERDO N° 052 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPULSAR LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO EN LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA COLABORATIVA QUE PRESTEN SERVICIOS Y/O HAGAN USO DE MEDIOS DE MICROMOVILIDAD Y MOVILIDAD ALTERNATIVA SOSTENIBLE”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas el numeral 19 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar medidas para la promoción de una movilidad corresponsable, con las empresas de economía colaborativa que presten servicios y/o hagan uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible. Esto, con el propósito de promover la aplicación del código de tránsito y de contribuir a la movilidad sostenible en Bogotá.

PARÁGRAFO 1. Se considerará como empresas de economía colaborativa con incidencia en la movilidad de Bogotá, a aquellas que, mediante plataformas tecnológicas tipo aplicación (app), prestan servicios y/o hacen uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible.

ARTÍCULO 2. FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. La Secretaría Distrital de Movilidad tendrá a su cargo el desarrollo del presente Acuerdo y desarrollará acciones que den cumplimiento a los siguientes objetivos:

1. Promoverá e implementará una estrategia de coordinación con cada una de las empresas de economía colaborativa, que tienen incidencia en la movilidad de la ciudad para que estas últimas implementen Planes De Movilidad Corresponsable en su organización.
2. La Secretaría Distrital de Movilidad y la Administración Distrital, estudiarán la posibilidad de ofrecer beneficios a las empresas y usuarios de las plataformas de economía colaborativa que prestan servicios y/o hacen uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible, para que las mismas implementen Planes De Movilidad Corresponsable en su organización.
3. Los Planes de Movilidad Corresponsable, entre otros aspectos definidos por la Administración Distrital, promoverán el cumplimiento del código de tránsito entre los empleados y socios de las empresas de economía colaborativa que prestan servicios y/o hacen uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible.
4. La Secretaría Distrital de Movilidad diseñará una guía metodológica para la elaboración de Planes De Movilidad Corresponsable. Y definirá los parámetros para acompañar la implementación de los mismos.
5. La Secretaría Distrital de Movilidad difundirá proactivamente entre toda la población de Bogotá el Manual del Buen Ciclista; e involucrará a las empresas de economía colaborativa para que hagan lo mismo entre sus colaboradores, propendiendo para que los evalúen con respecto al Manual, como requisito para que permanezcan activos en la

plataforma.

PARÁGRAFO. Presentarán Planes de Movilidad Corresponsable a la Secretaría Distrital de Movilidad, todas las empresas de economía colaborativa que presten servicios y/o hagan uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible.

ARTÍCULO 3. COMUNICACIÓN Y RESULTADOS. La Secretaría Distrital de Movilidad y la Administración Distrital, divulgarán anualmente, a través de los canales de comunicación que consideren, los resultados y avances de medidas implementadas para la promoción de una movilidad corresponsable, en particular, los resultados de la implementación de Planes de Movilidad Corresponsable, con las empresas de economía colaborativa que tienen incidencia en la movilidad de la ciudad.

ARTÍCULO 4. REGLAMENTACIÓN. La Administración Distrital expedirá la respectiva reglamentación, en los doce (12) meses siguientes a la sanción del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA

Presidente Concejo de Bogotá, D.C.

NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO

Secretaria General de Organismo Control

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C